



DDHPO
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL PUEBLO DE OAXACA



Lineamientos **para el Uso de la Fuerza** **dirigidos a las autoridades** **de seguridad pública** **municipales del Estado de** **OAXACA**



SEPTIEMBRE 2025

Lineamientos para el Uso de la Fuerza dirigidos a las autoridades de seguridad pública municipales del Estado de Oaxaca



**Secretaría Técnica de la
Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca**

INVESTIGADORES:
Dr. José Luis Gutiérrez Román
Mtro. Christopher Alexis Sánchez Islas

Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido escrito de esta publicación siempre y cuando se cite la fuente y sin fines de lucro.

EL TEXTO SE PUEDE CONSULTAR Y DESCARGAR EN:
www.ddhpo.org
www.asilegal.org.mx

D.R. 2025 Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. (ASILEGAL).



Presentación

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO), y Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. (ASILEGAL), han conjuntado esfuerzos para la elaboración de los “Lineamientos para el Uso de la Fuerza dirigidos a las autoridades de seguridad pública municipales del Estado de Oaxaca”, con la finalidad de aportar un material que pueda ser usado por los cuerpos de seguridad municipales en el ejercicio de la salvaguarda de la seguridad ciudadana.

La DDHPO recibe constantemente peticiones y quejas en contra de autoridades municipales donde se reclaman violaciones a derechos humanos, por el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza pública, reportándose casos graves que incluso han llegado a la pérdida de la vida de personas.

A través de este documento que cuenta con una metodología científica, se pretende que los servidores públicos municipales conozcan de una forma didáctica la normatividad nacional e internacional que existe sobre el uso de la fuerza pública, de tal forma que su actuación se realice de manera profesional con perspectiva de derechos humanos. Los lineamientos que presentamos no pretenden ser un manual de operación, sino una guía para los cuerpos de seguridad municipal que les permita conocer las normas que se deben aplicar al momento de intervenir en un caso concreto; constituyen un elemento que complementa las capacitaciones tácticas, jurídicas y de derechos humanos que hayan recibido.

La sociedad en su conjunto, por diversas circunstancias se encuentra en riesgo en su persona y en sus bienes, ante ello el Estado (federal, Estatal y Municipal) ha reaccionado creando y fortaleciendo cuerpos de seguridad para salvaguardar el derecho humano a la seguridad ciudadana.

La seguridad ciudadana se entiende como una condición propia de la naturaleza de la persona, y constituye un elemento indispensable para su desarrollo físico y social. Para atender el derecho a la seguridad ciudadana se requiere que el Estado implemente políticas públicas que fortalezcan las capacidades de los cuerpos de seguridad para que con perspectivas de derechos humanos garanticen este derecho, y toda persona pueda vivir libre de las amenazas generadas por la violencia.

La seguridad ciudadana no solo depende de los cuerpos de seguridad, implica la participación del Estado y de la sociedad, sin embargo, es necesario que la policía tenga conocimiento de cómo garantizar este derecho sin violentar otros derechos humanos.

Los lineamientos que ahora presentamos pueden generar acciones de políticas públicas para proteger la vida y los bienes de las personas, y con ello generen condiciones de desarrollo.



Mtra. Elizabeth Lara Rodríguez
Defensora de los Derechos Humanos
del Pueblo de Oaxaca.



Dr. José Luis Gutiérrez Román
Director General de Asistencia Legal
por los Derechos Humanos A.C.



Introducción

El presente documento, titulado ***Lineamientos para el Uso de la Fuerza dirigidos a las autoridades de seguridad pública municipales del estado de Oaxaca***, es el resultado del trabajo conjunto entre Asistencia Legal por los Derechos Humanos (ASILEGAL) y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO), dos instituciones comprometidas con la construcción de un sistema de seguridad pública más humano, justo y respetuoso de los derechos humanos.

Estos lineamientos tienen como propósito dotar a las autoridades municipales de Oaxaca de un marco normativo y práctico que oriente las intervenciones que impliquen el uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad, alineado con los más altos estándares nacionales e internacionales en la materia.

El documento reconoce que el uso de la fuerza por parte del Estado es una herramienta legítima y necesaria en determinadas circunstancias, pero que su aplicación debe estar rigurosamente limitada por los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas, así como por un enfoque interseccional, diferenciado e intercultural. Este enfoque permite atender las necesidades específicas de las personas y comunidades en situación de vulnerabilidad, respetando la riqueza cultural y la diversidad del estado de Oaxaca.

La elaboración de estos lineamientos responde a la urgente necesidad de que las intervenciones policiales en los municipios se realicen con pleno respeto a la dignidad humana, minimizando daños, evitando prácticas abusivas y garantizando la protección de los derechos humanos en todo momento. Se trata de una herramienta pensada para prevenir la arbitrariedad, fortalecer la profesionalización de los cuerpos de seguridad y generar confianza entre la ciudadanía y las instituciones encargadas de su protección.

Los principales destinatarios de este documento son las y los integrantes de los cuerpos de seguridad municipal, las autoridades responsables de los centros de detención, los mandos operativos, las y los servidores públicos encargados de supervisar, evaluar y acompañar las intervenciones, así como todas aquellas personas que integran la cadena institucional en materia de seguridad pública municipal.

El documento está estructurado en siete capítulos que abordan, de manera clara y didáctica, los distintos aspectos del uso de la fuerza. El primer capítulo, dedicado al **Marco Metodológico**, expone la justificación del documento, sus objetivos, el ámbito de aplicación y los principios rectores que lo sustentan. El segundo capítulo presenta el **marco normativo**, con referencias legales nacionales e internacionales, así como jurisprudencia relevante que fundamenta las prácticas adecuadas.

En el tercer capítulo se desarrollan los **principios y fundamentos del uso de la fuerza**, explicando los pilares que garantizan una actuación legítima, necesaria y proporcional. A continuación, el cuarto capítulo detalla los **procedimientos para la aplicación del uso de la fuerza**, con lineamientos específicos para situaciones como detenciones, manifestaciones y actuaciones en centros de detención.

El quinto capítulo está dedicado a las **medidas previas y a la capacitación**, subrayando las condiciones indispensables para que la actuación de los cuerpos de seguridad sea profesional y respetuosa de los derechos humanos. El sexto capítulo aborda la **supervisión, el control y la rendición de cuentas**, mediante mecanismos diseñados para garantizar la legalidad, la transparencia y la responsabilidad de las intervenciones.

Finalmente, el séptimo capítulo ofrece diversas **herramientas prácticas**, que incluyen un glosario de términos, formatos de registro y protocolos específicos para la atención de grupos en situación de vulnerabilidad, tales como niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas LGBTQIAPN+ e indígenas.

Cada uno de estos capítulos busca orientar las acciones cotidianas de las autoridades municipales, proporcionándoles herramientas concretas para cumplir su mandato con profesionalismo, sensibilidad y eficacia.

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO) y Asistencia Legal por los Derechos Humanos (ASILEGAL) agradecen y reconocen la disposición de las autoridades municipales para incorporar estos lineamientos en su práctica diaria, convencidas de que su implementación fortalecerá el Estado de derecho, consolidará la confianza ciudadana en las instituciones y contribuirá a la construcción de un Oaxaca más justo y seguro para todas las personas.

Invitamos a las y los agentes, mandos y autoridades municipales a asumir estos lineamientos como una guía viva y transformadora que coloca en el centro la dignidad y los derechos de las personas y comunidades a las que sirven.

ÍNDICE

Presentación	5
---------------------------	----------

introduccion	7
---------------------------	----------

I. Marco Metodológico	13
------------------------------------	-----------

1.1 Justificación y contexto	14
------------------------------------	----

1.2 Objetivos de los lineamientos.....	16
--	----

1.2.1 Objetivo general.....	17
-----------------------------	----

1.2.2 Objetivos específicos	17
-----------------------------------	----

1.3 Ámbito de aplicación y alcance.....	18
---	----

1.4 Principios rectores	20
-------------------------------	----

2. Marco Normativo	25
---------------------------------	-----------

2.1 Marco legal nacional aplicable	25
--	----

2.2 Marco internacional aplicable.....	28
--	----

2.3 Jurisprudencia relevante.....	32
-----------------------------------	----

2.4 Interrelación con los sistemas normativos internos en Oaxaca.....	34
--	----

3. Principios, límites y enfoques del uso de la fuerza	39
---	-----------

3.1 Principios rectores del uso de la fuerza	39
--	----

3.2 Condiciones para el uso de fuerza letal: concepto de amenaza letal inminente	42
---	----

3.3 Límites jurídicos al uso de la fuerza: prohibición de la tortura y otros tratos crueles	44
--	----

3.4 Enfoques diferenciados para la protección de grupos en situación de vulnerabilidad	47
---	----

4. Procedimientos para la Aplicación del Uso de la Fuerza	51
--	-----------

4.1 Mecanismos de reacción y niveles de uso de la fuerza	51
---	----

4.2 Conductas que ameritan uso de la fuerza	54
---	----

4.3 Justificación del uso de la fuerza	56
--	----

4.4 Graduación del uso de la fuerza.....	58
4.5 Procedimiento en detenciones.....	61
4.6 Procedimiento en manifestaciones y reuniones públicas	64

5. Medidas Previas y Capacitación 71

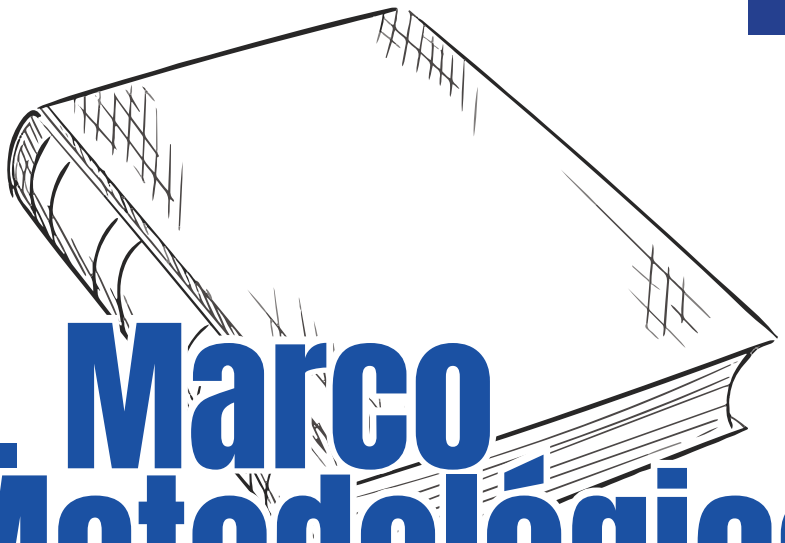
5.1 Instrucciones operativas y reglamentos internos.....	71
5.2 Provisión de equipo adecuado.....	73
5.3 Capacitación continua en derechos humanos y uso diferenciado de la fuerza	74
5.4 Evaluación periódica y certificación del personal	75

6. Supervisión, Control y Rendición de Cuentas..... 77

6.1 Obligación de documentar y reportar el uso de la fuerza	77
6.2 Procedimientos de supervisión interna y externa	78
6.3 Acceso de organismos de derechos humanos y supervisión ciudadana	79
6.4 Procedimientos para la presentación de quejas y denuncias.....	79
6.5 Sanciones por uso indebido o excesivo de la fuerza.....	80

7. Anexos 81

7.1 Glosario de términos.....	81
7.2 Formato de registro de incidentes	83
7.3 Directrices específicas (niñas, niños, adolescentes, mujeres, LGBTQIAPN+, personas indígenas)	89
7.4 Referencias normativas y bibliográficas	92



1. Marco Metodológico

El uso de la fuerza por parte del Estado es uno de los actos más delicados en la vida pública. Su ejercicio no es un privilegio, es una responsabilidad que debe estar orientada a proteger a la comunidad, preservar la seguridad pública y salvaguardar los derechos humanos de todas las personas.

Los Lineamientos para el Uso de la Fuerza dirigidos a las autoridades de seguridad pública municipales del Estado de Oaxaca fueron elaborados de manera conjunta por la **Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO)** y **Asistencia Legal por los Derechos Humanos (ASILEGAL)**, con el objetivo de ofrecer a los cuerpos de seguridad municipal un marco claro, práctico y respetuoso de los derechos humanos para regular sus intervenciones.

En los últimos años, las autoridades municipales han asumido un papel más relevante en el mantenimiento de la seguridad y el orden público, especialmente en comunidades y espacios donde la diversidad cultural, social y económica plantea desafíos únicos. En este contexto, resulta indispensable contar con lineamientos que orienten la actuación de las y los agentes, para garantizar que su trabajo sea eficaz y, al mismo tiempo, plenamente respetuoso de la dignidad humana y la legalidad.

Estos lineamientos buscan **prevenir y erradicar las prácticas abusivas, arbitrarias y discriminatorias** en las intervenciones de las autoridades municipales, **brindar claridad** sobre las circunstancias en las que el uso de la fuerza es legítimo, necesario y proporcional, **incorporar un enfoque interseccional, diferenciado e intercultural** que reconozca y respete las características específicas de las personas y comunidades en situación de vulnerabilidad, y **fortalecer la profesionalización** de los cuerpos de seguridad, promoviendo con ello la confianza ciudadana en las instituciones.

El documento está basado en la legislación mexicana vigente, en los estándares internacionales de derechos humanos y en las mejores prácticas en la materia. Su contenido abarca tanto los fundamentos normativos y principios rectores del uso de la fuerza, como los procedimientos operativos que deben seguirse en distintos contextos: detenciones, manifestaciones, centros de detención, entre otros. Asimismo, ofrece herramientas prácticas como formatos de registro, un glosario sencillo y protocolos específicos para atender a niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas LGBTIQ+, indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Los Lineamientos para el Uso de la Fuerza dirigidos a las autoridades de seguridad pública municipales del Estado de Oaxaca representan una guía técnica que refleja el compromiso institucional en la construcción de un servicio público de seguridad más humano, más cercano a las comunidades y más legítimo.

La DDHPO y ASILEGAL confían en que estos lineamientos serán asumidos y aplicados con seriedad y convicción, como un paso importante hacia un Oaxaca más justo, incluyente y respetuoso de los derechos humanos.

1.1 Justificación y contexto

En el Estado de Oaxaca, los cuerpos de seguridad municipales constituyen el primer nivel de contacto entre las autoridades y la ciudadanía. Estos son responsables de tareas fundamentales como la preservación del orden público, la prevención de delitos, la atención de emergencias y la ejecución de detenciones. En virtud de esta posición estratégica, las policías municipales desempeñan un papel crucial en la garantía de los derechos humanos y en la construcción de la confianza comunitaria en las instituciones de seguridad.

No obstante, diversas recomendaciones y resoluciones emitidas por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO), la Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad (ENPOL) y de organizaciones de la sociedad civil, han evidenciado prácticas generalizadas de uso excesivo, innecesario o desproporcionado de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad municipales. Entre las principales problemáticas identificadas se encuentran detenciones arbitrarias, agresiones físicas y

psicológicas, amenazas, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, uso indiscriminado de armas de fuego y métodos de coerción prohibidos por la ley.

Los datos más recientes de ENPOL muestran que más del 70% de las personas privadas de libertad en Oaxaca reportaron haber sido sometidas a algún tipo de violencia durante su detención, incluyendo golpes, amenazas y tratos crueles¹. Estas cifras reflejan el incumplimiento de los principios legales, además de la ausencia de protocolos claros, la falta de capacitación y la carencia de equipos adecuados, factores que favorecen prácticas arbitrarias y refuerzan la impunidad.

Este panorama se ve agravado por las condiciones estructurales que caracterizan a Oaxaca: altos niveles de pobreza, desigualdad, pluralidad cultural y lingüística, así como la coexistencia de sistemas normativos internos propios de los pueblos y comunidades indígenas. Esta diversidad cultural, aunque constituye una riqueza invaluable, plantea desafíos adicionales para las autoridades municipales, quienes deben garantizar que sus intervenciones respeten las normas nacionales e internacionales, así como también las especificidades culturales, lingüísticas y comunitarias de las personas con las que interactúan.

Por otra parte, los estándares internacionales como los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por las Naciones Unidas, establecen que los cuerpos de seguridad deben privilegiar siempre los medios no violentos y recurrir al uso de la fuerza únicamente cuando otras alternativas hayan resultado ineficaces o no garanticen el logro del objetivo legítimo.² Estos principios destacan la exigencia de que la fuerza empleada sea estrictamente necesaria, proporcionada, limitada en el tiempo y sujeta a rendición de cuentas.

Frente a esta realidad, los presentes lineamientos buscan dar respuesta a un imperativo impostergable: dotar a las autoridades municipales de Oaxaca de criterios claros, homogéneos y legalmente fundados para el uso legítimo de la fuerza, en congruencia con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y con los estándares internacionales en la materia. Se trata de establecer un marco normativo y operativo que oriente su actuación, prevenga violaciones a los derechos humanos, proteja a las personas en situación de vulnerabilidad y contribuya a fortalecer la legitimidad de los cuerpos de seguridad municipales.

Con estos lineamientos se pretende, además, reconocer la especificidad del contexto oaxaqueño, tomando en cuenta la diversidad étnica y cultural,

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad [ENPOL] 2021, Principales Resultados, Oaxaca, México, 2021, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_oax.pdf

² Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 7 de septiembre de 1990, Principio 4.

la desigualdad estructural y las condiciones de vulnerabilidad de muchos de los municipios. Todo ello exige que la actuación de las autoridades incluya enfoques diferenciales e interculturales que permitan armonizar el respeto a los derechos humanos con la eficacia en la protección de la seguridad pública. En resumen, los presentes lineamientos parten de la premisa de que la fuerza pública es una herramienta legítima del Estado, siempre y cuando su aplicación se ajuste a la ley, respete la dignidad humana y se oriente a garantizar la seguridad de todas las personas, evitando que su uso indebido se convierta en una fuente de violencia institucional y discriminación.

1.2 Objetivos de los lineamientos

Los presentes lineamientos tienen como propósito fundamental regular de manera clara, uniforme y conforme a derecho la actuación de los cuerpos de seguridad municipales del estado de Oaxaca en la aplicación del uso de la fuerza. Su finalidad es asegurar que la fuerza pública se ejerza únicamente como último recurso, bajo los principios de igualdad, no discriminación, legalidad, necesidad, proporcionalidad, prevención, rendición de cuentas, y con pleno respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas.

El uso de la fuerza, lejos de ser concebido como un mecanismo de castigo o intimidación, debe entenderse como una herramienta excepcional para restablecer el orden público, proteger la vida y la integridad de las personas, así como salvaguardar los bienes jurídicos tutelados por la ley. Por ello, estos lineamientos buscan orientar las decisiones y actuaciones de las autoridades municipales, evitando la improvisación, la arbitrariedad o el abuso, y promoviendo una cultura institucional basada en los más altos estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

En el contexto específico de Oaxaca, los objetivos de estos lineamientos también incluyen incorporar un enfoque intercultural y diferenciado, reconociendo y respetando la diversidad lingüística, cultural y normativa de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas que habitan en el estado. Este enfoque permite que las intervenciones de los cuerpos de seguridad municipal no solo sean eficaces y legales, sino culturalmente pertinentes y socialmente legítimas.

Asimismo, los presentes lineamientos adoptan un enfoque interseccional que obliga a las autoridades municipales a considerar, en cada intervención que implique el uso de la fuerza, las múltiples y simultáneas condiciones de vulnerabilidad que pueden atravesar las personas. Esto implica reconocer que factores como el sexo, género, la edad, la orientación sexual, la identidad de género, la discapacidad, el origen étnico o nacional, la condición migratoria, la situación de calle o el nivel socioeconómico, entre otros, influyen en la forma en que las personas experimentan el ejercicio de la fuerza pública. Atender la interseccionalidad, además de facilitar la prevención de prácticas

discriminatorias, contribuirá a garantizar intervenciones más idóneas y proporcionales en las actuaciones de seguridad pública frente a personas y grupos en contextos de exclusión.

1.2.1 Objetivo general

Establecer los lineamientos operativos para la actuación de los cuerpos de seguridad municipales del Estado de Oaxaca en el uso de la fuerza, que garantice su aplicación únicamente cuando sea estrictamente necesaria, de manera proporcional y conforme a la ley, con pleno respeto a los derechos humanos, a la dignidad humana y a la diversidad cultural de las personas y comunidades, en congruencia con los principios y obligaciones establecidos en la Constitución, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y los tratados internacionales ratificados por México.

1.2.2 Objetivos específicos

Para materializar el objetivo general, los presentes lineamientos persiguen los siguientes objetivos específicos:

- **Brindar criterios de actuación a los cuerpos de seguridad municipal:** Definir procedimientos claros, detallados y homogéneos para la aplicación del uso de la fuerza, de forma que se eviten arbitrariedades, se prevengan abusos y se garantice un comportamiento institucional adecuado.
- **Promover la aplicación gradual y diferenciada de la fuerza:** Promover que las intervenciones policiales sigan un esquema de graduación de la fuerza que priorice los medios no violentos y que limite la fuerza física, el uso de armas menos letales o letales a los casos estrictamente indispensables.
- **Garantizar la protección de los derechos humanos:** Proteger de manera efectiva la integridad personal de la ciudadanía, evitando actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, y asegurando condiciones dignas en toda situación de detención o custodia.
- **Fomentar un enfoque intercultural y diferenciado:** Reconocer la diversidad cultural, lingüística y normativa del Estado de Oaxaca, adoptando medidas adecuadas para atender las necesidades específicas de personas y comunidades indígenas, afromexicanas y de otros grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a sus derechos colectivos y a sus prácticas culturales legítimas.
- **Incorporar un enfoque interseccional en la actuación policial:** Asegurar que los cuerpos de seguridad municipales reconozcan y atiendan las múltiples dimensiones de vulnerabilidad que pueden confluir en una misma persona, como el sexo, género, la edad, la discapacidad, la orientación sexual, la identidad de género, el origen étnico, la condición migratoria o

socioeconómica, entre otras para prevenir intervenciones discriminatorias en el uso proporcional de la fuerza.

- **Dotar de herramientas técnicas y metodológicas:** Proveer a las autoridades municipales de lineamientos operativos que les permitan actuar con claridad y seguridad jurídica, así como de criterios para documentar, evaluar y justificar cada intervención en la que se haya utilizado la fuerza.
- **Promover la capacitación y profesionalización:** Fortalecer las capacidades del personal municipal mediante la capacitación continua en derechos humanos, técnicas de mediación, resolución pacífica de conflictos, manejo de crisis y uso diferenciado de la fuerza, asegurando que todo el personal cuente con las competencias necesarias para actuar adecuadamente.
- **Promover la rendición de cuentas y la transparencia:** Promover mecanismos de supervisión, control y denuncia que permitan documentar cada incidente en que se haya utilizado la fuerza, evaluar su legalidad y proporcionalidad, sancionar los abusos e incorporar las lecciones aprendidas en la mejora continua de las prácticas institucionales.
- **Fortalecer la confianza ciudadana en los cuerpos de seguridad municipales:** mediante una actuación respetuosa, transparente y eficaz que refleje el compromiso de las autoridades con el Estado de derecho, la justicia y la igualdad.

1.3 Ámbito de aplicación y alcance

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todas las autoridades municipales y el personal que integra los cuerpos de seguridad pública de los municipios del Estado de Oaxaca, sin excepción, y tienen como finalidad establecer un marco común para la actuación legítima, necesaria y proporcional en la aplicación del uso de la fuerza.

En un contexto como el oaxaqueño, caracterizado por una gran diversidad cultural, lingüística y normativa, resulta imprescindible definir claramente a quiénes obligan estos lineamientos, en qué situaciones y bajo qué principios deben aplicarse, a fin de garantizar uniformidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos de todas las personas, especialmente de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Los lineamientos se articulan con la normatividad nacional e internacional vigente, respetando y reconociendo los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, siempre que estos no contravengan los derechos humanos ni los principios básicos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Ámbito personal

Estos lineamientos deben ser observados por todas las personas servidoras públicas municipales que, de manera directa o indirecta, intervienen en las actividades de seguridad pública, custodia y control de personas, incluidas las siguientes:

- Policías municipales, indistintamente de su rango, grado o función operativa.
- Mandos medios y superiores responsables de la toma de decisiones y de la supervisión de las actuaciones policiales.
- Personal médico, jurídico, administrativo o técnico que, en el desempeño de sus funciones, participe en la detención, custodia, traslado, vigilancia o atención de las personas bajo custodia municipal.
- Personal de apoyo operativo involucrado en la planeación, ejecución, documentación o control de intervenciones que requieran el uso de la fuerza.

Ámbito material

Los lineamientos aplican a todas las actuaciones en las que las autoridades municipales realicen intervenciones que impliquen la posibilidad de hacer uso de la fuerza. En particular, cubren las siguientes situaciones:

- Detención, aseguramiento y custodia de personas en flagrancia o por orden de autoridad competente.
- Intervenciones para restablecer el orden público y disolver disturbios.
- Protección de instalaciones estratégicas o bienes públicos y privados en situaciones de riesgo.
- Custodia y vigilancia de personas privadas de libertad en centros de detención municipales, traslados o escoltas.

Atención a emergencias o situaciones extraordinarias en las que se requiera proteger la integridad de las personas, prevenir delitos o evitar daños a bienes jurídicos tutelados.

En todos los casos, las autoridades municipales deberán priorizar el uso de medios no violentos y recurrir al uso de la fuerza únicamente cuando sea inevitable y observando los principios establecidos en estos lineamientos.

Ámbito territorial

Los presentes lineamientos son de observancia en los 570 municipios del estado de Oaxaca, incluidos aquellos que se rigen por sistemas normativos internos.

Su aplicación deberá realizarse en pleno respeto a los derechos humanos y en congruencia con las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Asimismo, se aplican tanto en zonas urbanas como rurales, en comunidades indígenas y afromexicanas, y en contextos donde la diversidad cultural y lingüística exija medidas específicas de adecuación o interpretación.

Ámbito temporal

Los lineamientos tienen vigencia permanente desde el momento de su adopción, y deberán ser observados en todas las actuaciones municipales que puedan implicar el uso de la fuerza, sin excepción ni dilación.

Dado el carácter dinámico de la seguridad pública y los avances en materia de derechos humanos, los lineamientos serán revisados y actualizados periódicamente para incorporar:

- Reformas legales y reglamentarias a nivel nacional e internacional.
- Nuevos estándares y buenas prácticas identificadas.
- Resultados de evaluaciones, diagnósticos y recomendaciones de organismos de supervisión y derechos humanos.

1.4 Principios rectores

Los principios rectores constituyen la base ética, jurídica y operativa que orienta toda actuación de los cuerpos de seguridad municipales en el uso de la fuerza. Estos principios son de observancia para todas las autoridades y agentes encargados de hacer cumplir la ley, y deben ser considerados en cada etapa de la intervención, desde la planeación y prevención hasta la ejecución, supervisión y rendición de cuentas.

Su cumplimiento asegura que la fuerza pública sea ejercida exclusivamente como un medio legítimo para proteger a las personas, salvaguardar el orden público y hacer efectivos los derechos, evitando que se convierta en un instrumento de abuso, discriminación o violencia institucional.

En el contexto de Oaxaca, caracterizado por su pluralidad cultural y jurídica, estos principios también se integran con un enfoque intercultural y diferenciado, reconociendo las especificidades culturales, lingüísticas y comunitarias de las personas y comunidades con quienes interactúan las autoridades municipales.

A continuación, se detallan los principios rectores que deben guiar todas las acciones relacionadas con el uso de la fuerza:

a) Legalidad

Toda acción que implique el uso de la fuerza debe estar fundada y motivada en las normas jurídicas nacionales e internacionales aplicables. La actuación policial debe realizarse en estricto apego al marco legal vigente, asegurando que ningún servidor público actúe arbitrariamente, ni al margen de la ley.³

Este principio exige que cada intervención se planifique y se lleve a cabo estrictamente conforme a los protocolos y procedimientos legales vigentes. Cualquier actuación que se aparte de estas normas deberá ser investigada y sancionada de acuerdo con lo que establezca la ley.

b) Absoluta necesidad

El uso de la fuerza solo está permitido cuando sea estrictamente indispensable para alcanzar un objetivo legítimo y no exista otra alternativa menos lesiva para lograrlo. Los cuerpos de seguridad tienen el deber de agotar todos los medios no violentos a su alcance antes de recurrir a la fuerza, priorizando la negociación, el diálogo y la persuasión.⁴

Este principio obliga a los agentes a valorar, en cada situación concreta, si es realmente necesario recurrir a la fuerza y a detener su uso tan pronto como el objetivo legítimo haya sido alcanzado.

c) Proporcionalidad

La fuerza utilizada debe ser proporcional al nivel de resistencia, agresión o amenaza que se pretende neutralizar. En ningún caso, la respuesta del personal de seguridad puede exceder lo necesario para controlar la situación.⁵

Este principio exige que las autoridades evalúen de forma objetiva y contextualizada la situación que enfrentan, considerando elementos como la naturaleza y gravedad de la amenaza, las condiciones del entorno, y las características específicas de las personas involucradas. La proporcionalidad requiere que los medios y métodos utilizados sean estrictamente los necesarios para controlar la situación, sin causar daños mayores a los que se busca evitar.

d) Prevención

Los cuerpos de seguridad municipales deben adoptar todas las medidas necesarias y razonables para evitar la violencia y reducir al mínimo el uso de

³ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, [Diario Oficial de la Federación], 27 de mayo de 2019. Artículo 4, fracción II. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>. Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, A/HRC/26/36, 1 de abril de 2014, párrafos 56, 57 y 86. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9615.pdf>

⁴ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Artículo 4, fracción I. Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales..., párrafos 59-62.

⁵ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Artículo 4, fracción IV. Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales..., párrafos 65-73.

la fuerza, tanto en la planificación como en la ejecución de sus intervenciones. Esto incluye la capacitación adecuada del personal, la dotación de equipo apropiado, la identificación de condiciones que puedan derivar en situaciones de tensión o confrontación, y la implementación de estrategias orientadas a desescalar los conflictos de forma pacífica y eficaz.⁶

El principio de prevención obliga a actuar con prudencia, anticipación y cuidado, protegiendo la integridad de todas las personas involucradas.

e) Rendición de cuentas y vigilancia

Toda actuación que implique el uso de la fuerza debe ser plenamente documentada, supervisada y sujeta a control interno y externo. Los agentes y mandos superiores son responsables de justificar sus decisiones y acciones, y de responder ante la autoridad competente en caso de irregularidades o abusos.⁷

Este principio garantiza la transparencia y promueve la confianza ciudadana, asegurando que las víctimas de abusos tengan acceso a mecanismos eficaces de denuncia, reparación y justicia.

f) No discriminación e igualdad

Las intervenciones de los cuerpos de seguridad deben garantizar un trato igualitario y respetuoso hacia todas las personas, evitando cualquier diferenciación basada en motivos prohibidos como sexo, género, orientación sexual, identidad o expresión de género, lengua, origen étnico, religión, edad, condición social, discapacidad u otra condición personal o colectiva. Se considera discriminatoria toda actuación que implique un trato diferente sin justificación objetiva y razonable, o que genere un impacto desproporcionado o desventaja injustificada para determinados grupos o personas, especialmente aquellas históricamente excluidas o en situación de vulnerabilidad.⁸

Este principio obliga a las autoridades a tratar a todas las personas con el mismo respeto y consideración, prestando especial atención a las barreras que enfrentan los grupos históricamente discriminados.

g) Enfoque intercultural y diferenciado

Los cuerpos de seguridad deben reconocer y respetar las especificidades culturales, normativas y comunitarias de las personas con quienes interactúan. Esto implica, entre otras cosas:

⁶ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Artículo 4, fracción III. Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales..., párrafos 63-64*

⁷ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Artículo 4, fracción V. Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales..., párrafos 78-85.

⁸ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Artículos 5 y 8. Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales..., párrafo 74. Corte IDH. Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251. Párrafos 228-238. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_251_esp.pdf

- Respetar las lenguas maternas y garantizar el acceso a intérpretes o traductores.
- Reconocer y coordinarse, cuando proceda, con las autoridades comunitarias de los pueblos indígenas y afroamericanos.
- Tomar en cuenta las prácticas y valores culturales en la resolución de conflictos. Este principio refuerza la legitimidad de la actuación policial y evita que las intervenciones sean percibidas como ajenas o agresivas para las comunidades.⁹
- Considerar las condiciones, particularidades y necesidades de las personas y los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

El enfoque intercultural permite reconocer las formas de organización, los valores culturales y lenguas, garantizando que la intervención policial sea culturalmente pertinente, legítima y respetuosa de los derechos de pueblos indígenas y afrodescendientes.

h) Protección prioritaria de la vida y la integridad

La vida y la integridad física y psicológica de las personas, ya sean agentes, personas bajo custodia o terceros, son bienes jurídicos supremos que deben ser protegidos en todo momento.¹⁰ El uso de la fuerza solo es aceptable cuando es necesario para salvaguardar la vida o la integridad frente a una amenaza real, actual e inminente, y siempre con el objetivo de minimizar daños.¹¹

Este principio obliga a que toda decisión sobre el uso de la fuerza tenga como fin último evitar la pérdida de vidas o daños a la integridad, y no causar sufrimiento innecesario.

i) Temporalidad

El uso de la fuerza debe cesar inmediatamente cuando se logre el objetivo legítimo que lo motivó, o cuando deje de existir la situación de riesgo que lo justificaba. La prolongación innecesaria de la fuerza constituye una violación a este principio y puede dar lugar a responsabilidades administrativas, civiles o penales.¹²

⁹ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 14 de abril de 2014, párrafos 34 y 51. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/26/29>. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo sobre la legalidad de detenciones en el sistema de justicia penal, 2023, páginas 162-172. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2023-12/Protocolo-sobre-legalidad-de-detenciones-en-el-sistema-de-%20justicia-penal_0.pdf

¹⁰ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales..., párrafos 46-51.

¹¹ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Artículos 12 y 13.

¹² Amnistía Internacional, Uso de la Fuerza. Directrices para la Aplicación de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Noviembre 2016. Página 15. Disponible en: https://www.amnesty.nl/content/uploads/2015/09/uso_de_la_fuerza_vc.pdf?x89410

Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales..., párrafo 60.

Este principio exige que la fuerza se utilice solo por el tiempo estrictamente necesario, y se suspenda en cuanto se controle la situación que la motivó.

Estos principios son complementarios e interdependientes. En conjunto, constituyen la base ética y jurídica sobre la que se construyen las prácticas policiales legítimas y responsables. Todo el personal de seguridad municipal tiene el deber de conocerlos, comprenderlos y aplicarlos rigurosamente en el ejercicio de sus funciones.



2. Marco Normativo

2.1 Marco legal nacional aplicable

El marco jurídico nacional que regula el uso de la fuerza en México y, en particular, en los municipios del estado de Oaxaca, se encuentra conformado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes generales y nacionales, leyes estatales y otras disposiciones reglamentarias que establecen derechos y obligaciones para las autoridades. A continuación se detallan las principales normas aplicables:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³

La Constitución es la norma suprema del orden jurídico mexicano y establece principios fundamentales para el uso legítimo de la fuerza por parte de las autoridades. Entre los preceptos más relevantes destacan:

- **Artículo 1°:** Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de las personas, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Se prohíbe toda discriminación y se obliga a las autoridades a actuar de forma imparcial y no discriminatoria.

¹³ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [Diario Oficial de la Federación], 5 de febrero de 1917. Artículos 1, 14, 16, 18, 19 y 21.

- **Artículo 14:** Garantiza que nadie puede ser privado de la libertad o de sus derechos sin un juicio previo seguido conforme a las leyes y por tribunales previamente establecidos. Esto implica que toda detención o uso de la fuerza debe basarse en un procedimiento legal.
- **Artículo 16:** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sin mandato escrito de autoridad competente. Este artículo establece que las detenciones solo pueden realizarse por flagrancia o por orden judicial y que deben ser justificadas.
- **Artículo 18:** Dispone que el sistema penitenciario se organizará con base en el respeto a los derechos humanos y la reinserción social. Aunque dirigido al ámbito penitenciario, esta norma establece la obligación de respetar la dignidad humana en todo momento.
- **Artículo 19:** Obliga a que toda persona detenida sea informada de los motivos de su detención y puesta a disposición inmediata de la autoridad competente, prohibiendo la incomunicación, la intimidación y la tortura.
- **Artículo 21:** Señala que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y las policías. La imposición de penas corresponde exclusivamente a la autoridad judicial. Además, especifica que las instituciones de seguridad pública deben regirse por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

b) Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza¹⁴

Esta ley reglamenta directamente el artículo 21 constitucional en materia de uso de la fuerza por parte de las instituciones de seguridad pública en todo el país. Es el principal referente normativo específico en esta materia. Entre sus aspectos clave se encuentran:

- Define el objeto, los principios, los mecanismos de reacción, las conductas que ameritan uso de la fuerza, los niveles de uso de la fuerza y los instrumentos permitidos.
- Establece que la fuerza sólo puede emplearse para lograr objetivos legítimos, con pleno respeto a los derechos humanos, y siempre de forma gradual y proporcional.
- Clasifica los mecanismos de reacción (controles cooperativos, contacto físico, técnicas de sometimiento, tácticas defensivas y fuerza letal).
- Prohíbe expresamente la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Obliga a la documentación, supervisión y rendición de cuentas en cada incidente donde se haya utilizado la fuerza.

¹⁴ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, [Diario Oficial de la Federación], 27 de mayo de 2019.

- Incluye disposiciones específicas para proteger a niñas, niños, adolescentes y otros grupos en situación de vulnerabilidad, así como para las intervenciones en manifestaciones públicas y centros de detención.

c) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública¹⁵

Esta ley establece las bases de organización, coordinación y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno, y define los principios que deben orientar su actuación.

Entre estos principios se encuentran mandatos operativos concretos, como la legalidad, la objetividad, la eficiencia, el profesionalismo, la honradez y el respeto a los derechos humanos, que imponen obligaciones claras y verificables a las autoridades. La ley también incorpora directrices orientadoras como la protección de la dignidad de la persona, la perspectiva de género, el enfoque diferenciado e incluyente, y el federalismo cooperativo, que refuerzan la obligación de actuar con sensibilidad, corresponsabilidad y enfoque de derechos.

Dispone que las corporaciones policiales cuenten con personal debidamente capacitado y evaluado, así como con protocolos de actuación y mecanismos de supervisión que garanticen el respeto a los derechos humanos en todas sus intervenciones.

En materia de uso de la fuerza, la ley establece que su aplicación debe regirse por los principios de racionalidad, necesidad, proporcionalidad, congruencia, oportunidad y respeto a los derechos humanos.

d) Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁶

Esta ley establece medidas para prevenir la tortura, investigar y sancionar a los responsables, así como garantizar la reparación del daño a las víctimas. Prohíbe toda forma de violencia física o psicológica contra las personas bajo custodia, incluso durante las detenciones, traslados o interrogatorios.

e) Código Penal Federal¹⁷ y Código Penal Estatal¹⁸

Regulan los delitos relacionados con el abuso de autoridad, la tortura, las detenciones ilegales o arbitrarias, las lesiones y los homicidios derivados de un uso indebido de la fuerza. Estos códigos tipifican las conductas ilícitas cometidas por servidores públicos y establecen las sanciones correspondientes.

¹⁵ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, [Diario Oficial de la Federación], 2 de enero de 2009.

¹⁶ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, [Diario Oficial de la Federación], 26 de junio de 2017.

¹⁷ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Código Penal Federal, [Diario Oficial de la Federación], 14 de agosto de 1931.

¹⁸ Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, [Periódico Oficial del Estado de Oaxaca], 9 de agosto de 1980.

f) Ley Nacional de Ejecución Penal¹⁹

Aunque centrada en el ámbito penitenciario, esta ley refuerza la obligación de las autoridades de garantizar condiciones de dignidad, seguridad e integridad física y psicológica de las personas privadas de la libertad, lo cual también es aplicable durante la custodia inicial por las autoridades municipales.

g) Otras disposiciones normativas relevantes

- **Reglamentos y Bandos de Policía y Buen Gobierno de cada municipio:** Normas de carácter local que establecen disposiciones específicas para las actuaciones policiales, el mantenimiento del orden público y las faltas administrativas.
- **Planes, protocolos y manuales operativos internos:** Instrumentos complementarios que deben elaborarse conforme a las leyes nacionales y que detallan procedimientos específicos para la actuación policial.

h) Disposiciones de los sistemas normativos internos

En el Estado de Oaxaca, donde una parte importante de la población vive bajo sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, es necesario que la actuación de las autoridades municipales reconozca y respete dichas normas siempre que no contradigan los derechos humanos. La Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca y el artículo 2° constitucional garantizan este respeto, sin que ello implique excepciones a los estándares mínimos de protección de la dignidad y los derechos humanos.

2.2 Marco internacional aplicable

El marco internacional establece los estándares mínimos que los Estados deben observar para garantizar que el uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad respete plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales.

México, al ser parte de diversos tratados internacionales de derechos humanos e integrante de organismos internacionales, está obligado a aplicar estos estándares en todos los niveles de gobierno, incluidos los municipios. Por tanto, las autoridades municipales del Estado de Oaxaca deben actuar con base en la legislación nacional y en las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano.

¹⁹ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional de Ejecución Penal, [Diario Oficial de la Federación], 16 de junio de 2016.

El cumplimiento del marco internacional contribuye a:

- Evitar prácticas abusivas o arbitrarias.
- Proteger la vida, integridad y dignidad de las personas.
- Garantizar la rendición de cuentas.
- Fortalecer la confianza pública en las instituciones de seguridad.

A continuación, se presentan los principales instrumentos y principios internacionales aplicables al uso de la fuerza.

a) Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)²⁰

Este documento fundamental establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (artículo 3) y prohíbe la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 5). Estos principios constituyen la base jurídica para toda actuación estatal, incluyendo el uso de la fuerza.

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966)²¹

Obliga a los Estados a respetar y garantizar los derechos a la vida (artículo 6), a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7), y a la libertad personal y seguridad (artículo 9). Además, establece que las limitaciones a estos derechos solo son admisibles en circunstancias excepcionales, conforme a la ley y en casos estrictamente necesarios.

c) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969)²²

Este tratado regional refuerza los derechos a la vida (artículo 4), a la integridad personal (artículo 5), a la libertad personal (artículo 7) y a las garantías judiciales (artículo 8). La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha desarrollado jurisprudencia que detalla los estándares de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas en el uso de la fuerza.²³

d) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)²⁴

Establece la obligación del Estado de prevenir, investigar y sancionar toda forma de tortura o malos tratos, incluyendo aquellos cometidos durante

²⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.

²¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966.

²² Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José", 22 de noviembre de 1969.

²³ Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150. Párrafos 77-78. Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166. Párrafo 85. CIDH, Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006.

²⁴ Asamblea General de Naciones Unidas, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 10 de diciembre de 1984.

detenciones y otras intervenciones de las fuerzas de seguridad. Prohíbe la justificación de la tortura bajo cualquier circunstancia, incluso por motivos de orden público o seguridad nacional.

e) Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Naciones Unidas, 1990)²⁵

Este instrumento internacional constituye un referente normativo fundamental para la actuación de los cuerpos de seguridad en contextos de aplicación de la ley. Estos principios establecen directrices claras y vinculadas a estándares internacionales de derechos humanos sobre el uso legítimo, necesario y proporcional de la fuerza y de las armas de fuego por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, con especial énfasis en la protección de la vida, la legalidad, la rendición de cuentas y la prevención de abusos, como:

- Utilizar medios no violentos siempre que sea posible antes de recurrir a la fuerza o las armas de fuego.
- Limitar el uso de la fuerza a lo estrictamente necesario y proporcional a la gravedad de la amenaza.
- Proteger y respetar la vida humana incluso al emplear la fuerza.
- Proporcionar asistencia médica a las personas heridas.
- Informar oportunamente a las autoridades superiores y a los familiares de las personas afectadas.
- Documentar, supervisar y sancionar los abusos.

f) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)²⁶

Aunque dirigidas a centros penitenciarios, estas reglas establecen estándares relevantes para el trato digno, la integridad física y la protección frente a abusos, aplicables desde el momento de la detención y durante la custodia inicial.

g) Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok)²⁷

Incorporan un enfoque de género, estableciendo medidas específicas para prevenir la violencia y el abuso contra las mujeres y niñas privadas de libertad, y promoviendo la adopción de medidas alternativas a la detención cuando sea posible.

²⁵ Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Principios Básicos...

²⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), diciembre de 2015.

²⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), 17 de diciembre de 2015.

h) Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (CIDH)²⁸

Emitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estos principios refuerzan los derechos de las personas en custodia estatal, destacando la obligación de prevenir el uso excesivo de la fuerza, garantizar la vida y la integridad física, y respetar la dignidad humana en todo momento.

i) Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989)²⁹

Reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas y obliga a los Estados a respetar su integridad cultural, social y económica, así como sus instituciones jurídicas y procedimientos internos. Esto incluye la obligación de garantizar que no sufran tratos desiguales ni discriminatorios durante intervenciones policiales o judiciales.

j) Jurisprudencia internacional

Las sentencias y opiniones de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Comité contra la Tortura han precisado que el uso de la fuerza debe cumplir con los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas. La inobservancia de estos principios puede constituir violaciones graves a los derechos humanos y generar responsabilidad internacional para el Estado.

Aplicabilidad en el ámbito municipal

Aunque estos instrumentos se negocian y ratifican a nivel nacional, sus disposiciones son vinculantes para todas las autoridades, incluidas las municipales. El artículo 1° de la Constitución obliga a las autoridades en todos los niveles a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Así, los cuerpos de seguridad municipales están jurídicamente obligados a incorporar estos estándares internacionales en sus actuaciones, adaptando sus procedimientos, protocolos y prácticas para asegurar su cumplimiento.

²⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 31 de marzo de 2008.

²⁹ Organización Internacional del Trabajo, Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 27 de junio de 1989.

2.3 Jurisprudencia relevante

La jurisprudencia nacional e internacional juega un papel fundamental en la interpretación y aplicación del derecho al uso legítimo de la fuerza. A través de las sentencias y criterios emitidos por los tribunales nacionales e internacionales, se han establecido estándares más precisos sobre los alcances, límites y responsabilidades en torno al uso de la fuerza, los cuales son vinculantes para todas las autoridades, incluidos los cuerpos de seguridad municipales.

Conocer y aplicar esta jurisprudencia brinda a las autoridades municipales mayor certeza jurídica, ayuda a prevenir abusos y asegura que sus intervenciones respeten los derechos humanos, evitando así posibles responsabilidades administrativas, penales o internacionales para el Estado mexicano.

a) Jurisprudencia nacional

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

La SCJN ha sostenido en diversos criterios que:

- El uso de la fuerza por parte de las autoridades debe ajustarse a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y racionalidad, siendo la última medida posible y no el primer recurso.³⁰
- La detención arbitraria y el uso excesivo de la fuerza pueden constituir violaciones graves a derechos humanos, dando lugar a la nulidad de actuaciones y a la reparación integral del daño a las víctimas.³¹
- Las autoridades tienen la obligación de garantizar la integridad física, psicológica y moral de las personas privadas de libertad desde el momento de su detención, bajo custodia estatal y durante su traslado.³²
- Se ha establecido que la utilización de armas de fuego solo se justifica

³⁰ Registro digital: 162994, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LIII/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 61, Tipo: Aislada, SEGURIDAD PÚBLICA. LA RAZONABILIDAD EN EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICÍACOS EXIGE LA VERIFICACIÓN DE SU LEGALIDAD, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/162994>; Registro digital: 162993, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LIV/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 62, Tipo: Aislada, SEGURIDAD PÚBLICA. LA RAZONABILIDAD EN EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICÍACOS EXIGE LA VERIFICACIÓN DE SU NECESIDAD, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/162993>; Registro digital: 2010093, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CCLXXX-VII/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, página 1653, Tipo: Aislada, DETENCIONES MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA. PARÁMETROS ESENCIALES QUE LAS AUTORIDADES DEBEN OBSERVAR PARA ESTIMAR QUE AQUELLAS SON ACORDES AL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010093>

³¹ Registro digital: 2010092, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CCLXXXVI/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, página 1652, Tipo: Aislada, DETENCIONES MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA. DEBERES DE LAS AUTORIDADES PARA QUE AQUELLAS NO SE CONSIDEREN VIOLATORIAS DE DERECHOS FUNDAMENTALES, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010092>

³² Registro digital: 162996, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LVIII/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 60, Tipo: Aislada, SEGURIDAD PÚBLICA. ESTADIOS TEMPORALES PARA VERIFICAR LA REGULARIDAD DEL EJERCICIO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICÍACOS, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/162996>; Registro digital: 2010092, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CCLXXXVI/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, página 1652.

frente a una amenaza real, actual e inminente a la vida o integridad física de las personas, y que no basta la mera resistencia a la detención para recurrir a medios letales.³³

En la tesis 1a. CCLXXXVI/2015 (10a.), la SCJN subrayó que las detenciones con uso de la fuerza deben respetar derechos y garantías mínimas para considerarse legales y no vulnerar la integridad personal. Las personas agentes deben identificarse, explicar claramente las razones legales y fácticas de la detención, establecer quién asume su custodia, verificar las lesiones de la persona, y documentar de inmediato la puesta a disposición.³⁴

b) Jurisprudencia internacional

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

La Corte IDH es un tribunal regional autónomo que tiene como propósito la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte Interamericana ejerce tres funciones concretas: la contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos contenciosos y la supervisión de sus sentencias; una consultiva, a partir de la que construye criterios orientadores para garantizar los derechos humanos; y la función de dictar medidas provisionales en casos graves, urgentes y con riesgo de daño irreparable.

La Corte IDH ha emitido sentencias relevantes que establecen estándares obligatorios para México y sus autoridades, entre ellos:

- **Caso Montero Aranguren y otros (“Retén de Catia”) vs. Venezuela (2006):** La Corte reafirmó que el uso de la fuerza debe regirse por los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad. El uso excesivo constituye una violación al derecho a la vida y a la integridad personal.³⁵
- **Caso Neira Alegría y otros vs. Perú (1991):** La Corte estableció que los Estados son responsables de las acciones de sus agentes incluso cuando actúan fuera del marco legal, y que las personas privadas de libertad deben ser protegidas en todo momento.³⁶
- **Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana (2012):** Enfatizó que la mera resistencia de una persona o su intento de fuga no justifican el uso de armas de fuego, salvo que represente un peligro real e inminente para la vida de terceros o de los agentes.³⁷

³³ Registro digital: 162997, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LV/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 59, Tipo: Aislada, SEGURIDAD PÚBLICA. EL USO DE ARMAS DE FUEGO POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIALES ES UNA ALTERNATIVA EXTREMA Y EXCEPCIONAL, <https://sjr2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/162997>.

³⁴ Registro digital: 2010092, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CCLXXXVI/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, página 1652.

³⁵ Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150.

³⁶ Corte IDH. Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 19 de enero de 1995. Serie C No. 20.

³⁷ Corte IDH, Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251.

- **Caso Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú (2004):** La Corte concluyó que la ejecución extrajudicial de personas detenidas y el uso desproporcionado de la fuerza constituyen graves violaciones al derecho a la vida y a la integridad personal.³⁸

En todos estos casos, la Corte IDH subrayó la obligación de los Estados de investigar, sancionar y reparar las violaciones derivadas del uso indebido de la fuerza, y de adoptar medidas para prevenir su repetición.

Aplicación para los cuerpos de seguridad municipales

Los cuerpos de seguridad municipales deben conocer y aplicar estos criterios jurisprudenciales en su quehacer diario, considerando que:

- La jurisprudencia les proporciona parámetros claros para decidir cuándo, cómo y en qué medida pueden emplear la fuerza.
- Ignorar estos criterios no exime de responsabilidad, pues las normas internacionales forman parte del orden jurídico mexicano y son vinculantes.
- El respeto a la jurisprudencia fortalece la confianza ciudadana y reduce el riesgo de litigios, quejas y sanciones contra el municipio o sus agentes.

2.4 Interrelación con los sistemas normativos internos en Oaxaca

El Estado de Oaxaca se distingue por su riqueza cultural y jurídica, reflejada en la coexistencia de sistemas normativos internos, junto con el derecho nacional e internacional. Esta pluralidad impone a las autoridades municipales y a los cuerpos de seguridad pública el deber de actuar con sensibilidad, respeto y conocimiento de esta diversidad, asegurando que el uso de la fuerza sea compatible con los derechos humanos y, cuando proceda, con las formas propias de organización comunitaria.

a) Reconocimiento constitucional y legal

El artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía para conservar y aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, siempre que estos respeten los derechos humanos y las garantías para su defensa.³⁹

En el ámbito estatal, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades

³⁸ Corte IDH. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110.

³⁹ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Constitución..., Artículo 2.

Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca⁴⁰ refuerza este derecho, estableciendo que las autoridades deben reconocer las instituciones, autoridades tradicionales y normas internas de las comunidades, garantizando a su vez la protección de la vida, integridad, dignidad y libertad de las personas.

Esto significa que las intervenciones de los cuerpos de seguridad municipales no pueden ignorar ni desconocer las prácticas comunitarias legítimas, pero tampoco pueden tolerar o replicar prácticas que violen los derechos humanos, más aún de grupos en contextos de vulnerabilidad como mujeres e infancias.

b) Desafíos para la aplicación del uso de la fuerza

La presencia de sistemas normativos internos plantea desafíos particulares para el uso de la fuerza:

- En algunas comunidades, los conflictos se resuelven a través de mecanismos colectivos, conciliatorios y rituales, en los que la intervención policial externa no siempre es bienvenida.
- El desconocimiento por parte de los agentes, de las normas y organización indígena puede provocar tensiones innecesarias, percibirse como una falta de respeto o incluso agravar los conflictos.
- En ciertos casos, las autoridades estatales y municipales deben coordinarse con las autoridades comunitarias para garantizar una intervención legítima y aceptada socialmente.

Por tanto, los cuerpos de seguridad estatales y municipales tienen la obligación de:

- Informarse sobre las prácticas y normas locales antes de intervenir.
- Respetar la autoridad y las decisiones de las asambleas comunitarias cuando estas sean compatibles con los derechos humanos.
- Abstenerse de imponer unilateralmente su propia interpretación de las normas cuando exista un mecanismo comunitario adecuado y legítimo para resolver el conflicto.

c) Enfoque intercultural en el uso de la fuerza

El enfoque intercultural implica reconocer que no existe una única forma legítima de resolver los conflictos y que las intervenciones policiales deben adaptarse al contexto específico de cada comunidad. Para los cuerpos de seguridad municipales, esto significa:

⁴⁰ Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, 19 de junio de 1998. Artículos 4, 8, 10, 12, 28 y 29.

- Actuar con respeto hacia el derecho interno, las costumbres, los valores y los símbolos culturales de las comunidades indígenas.
- Considerar las lenguas maternas de las personas con quienes interactúan y asegurarse de que las instrucciones, advertencias o explicaciones sean comprensibles para todos.
- Evitar prácticas o actitudes que puedan interpretarse como discriminatorias o que refuercen prejuicios históricos contra los pueblos indígenas o afromexicanos.
- Asegurar que la fuerza, cuando sea estrictamente necesaria, se emplee de forma proporcionada y respetuosa de la dignidad de las personas, sin desconocer las prácticas comunitarias legítimas.

d) Obligaciones de coordinación

Las autoridades municipales tienen el deber de coordinarse con las autoridades comunitarias en los siguientes aspectos:

- Identificación de líderes y representantes comunitarios antes de intervenir.
- Consulta previa, libre, informada, de buena fe, culturalmente apropiada y transparente, cuando sea posible, sobre las medidas a adoptar para resolver un conflicto, respetando el deber de acomodo y de adoptar decisiones razonadas.⁴¹
- Respeto a las sanciones comunitarias legítimas que no impliquen violaciones a los derechos humanos (por ejemplo, trabajo comunitario, multas simbólicas, reconciliación pública).⁴²

Cuando la intervención policial sea inevitable, por ejemplo, ante situaciones de violencia que pongan en riesgo la vida o integridad física de las personas, los cuerpos de seguridad deben documentar cuidadosamente las razones de su actuación y procurar que su intervención sea la mínima necesaria para restablecer la paz y proteger a las personas involucradas.

e) Garantías frente a abusos

Los sistemas normativos internos no pueden ser invocados para justificar prácticas como:

- Castigos corporales.
- Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

⁴¹ Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca, 5 de agosto de 2024, Artículos 2, 3, 6, 11 y 12.

⁴² Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca. Artículos 34 y 35.

- Discriminación por razón de sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, religión, nacionalidad, condición económica o cualquier otra.
- Violaciones a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Las autoridades municipales tienen la obligación de intervenir, incluso en comunidades con sistemas normativos propios, cuando estén en riesgo derechos humanos.

Cuadro resumen: Interrelación con los sistemas normativos internos en Oaxaca

Aspecto	Descripción
Reconocimiento legal	Art. 2° Constitucional y Ley estatal reconocen la autonomía y los sistemas normativos propios de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas.
Obligaciones de las autoridades municipales	Respetar la diversidad cultural, las lenguas y las prácticas legítimas de las comunidades. Coordinarse con las autoridades tradicionales cuando sea necesario. Garantizar que las intervenciones no vulneren los derechos humanos.
Desafíos para el uso de la fuerza	Posibles tensiones por desconocimiento de las normas comunitarias. Riesgo de intervenciones percibidas como arbitrarias o irrespetuosas. Necesidad de ajustar las prácticas a contextos culturales específicos.
Enfoque intercultural	Reconocer y adaptarse a las prácticas comunitarias legítimas. Asegurar comunicación comprensible y respetuosa en lengua materna. Evitar actitudes discriminatorias o prejuiciosas.
Coordinación con autoridades comunitarias	Identificar representantes antes de intervenir. Consultar medidas cuando sea posible. Respetar sanciones comunitarias compatibles con los derechos humanos.
Límites de los sistemas internos	No pueden justificar violaciones a los derechos humanos (tortura, discriminación, tratos crueles, etc.). Las autoridades municipales deben intervenir ante abusos, incluso en comunidades con autonomía.

Aspecto	Descripción
Finalidad	Lograr una convivencia armónica entre las normas nacionales, internacionales y las prácticas culturales legítimas, protegiendo siempre la dignidad y los derechos humanos.



3. Principios, límites y enfoques del uso de la fuerza

El uso de la fuerza por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe regirse por un marco normativo claro y coherente que asegure la protección de los derechos humanos en toda intervención estatal. Este capítulo desarrolla los principios rectores que orientan dicho uso, los límites legales que lo acotan, así como los enfoques diferenciados necesarios para garantizar la protección reforzada de personas y grupos en situación de vulnerabilidad. Asimismo, se abordan las condiciones específicas para el uso legítimo de la fuerza letal y se incorpora una mirada transversal desde el enfoque de derechos humanos como eje central de toda actuación institucional.

3.1 Principios rectores del uso de la fuerza

El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad municipales debe estar siempre guiado por los principios fundamentales que garantizan su legitimidad y aseguran el respeto irrestricto a los derechos humanos. Estos principios, consagrados en la legislación nacional e internacional, constituyen el marco jurídico indispensable para que las intervenciones se realicen de forma justificada y responsable.

Legalidad

El principio de legalidad establece que el uso de la fuerza únicamente puede ejercerse en los supuestos expresamente autorizados por la ley, siguiendo

los procedimientos previstos y con apego a las disposiciones normativas aplicables.

La actuación de las autoridades municipales debe estar debidamente fundada y motivada, y limitarse a los fines legítimos que persigue la intervención. Cualquier acción que trascienda estos límites o carezca de sustento jurídico constituye un abuso de autoridad y genera responsabilidades para quienes la ejecuten y sus superiores.⁴³

Por ejemplo, la detención y uso de la fuerza solo son admisibles cuando existe flagrancia, orden judicial o alguna circunstancia que la ley reconozca como causa legítima, excluyendo criterios personales, prejuicios o motivaciones arbitrarias.

Absoluta necesidad

El principio de necesidad implica que la fuerza debe emplearse únicamente cuando sea indispensable para alcanzar un objetivo legítimo, y siempre después de haber agotado todos los medios menos lesivos disponibles.

La actuación debe enfocarse en reducir al mínimo los daños y cesar inmediatamente una vez que desaparezca la situación que la motivó. El uso de la fuerza no puede tener fines preventivos ni punitivos; debe ser exclusivamente una respuesta proporcional y necesaria ante una amenaza real.⁴⁴

Por ejemplo, si una persona ya se encuentra sometida y esposada, el uso adicional de la fuerza para inmovilizarla resulta innecesario y, por tanto, ilegítimo.

Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad requiere que la intensidad, duración y medios empleados para ejercer la fuerza correspondan a la gravedad de la amenaza o resistencia enfrentada. La respuesta de la autoridad debe ser equilibrada y adecuada a las circunstancias del caso concreto, evitando la utilización de niveles de fuerza superiores a los requeridos. Este principio exige valorar factores como el grado de peligro, las características de la persona intervenida, las condiciones del entorno y los riesgos para terceros.⁴⁵

⁴³ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Artículo 4, fracción II. Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales..., párrafos 56, 57 y 86.

⁴⁴ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Artículo 4, fracción I. Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales..., párrafos 59-62.

⁴⁵ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Artículo 4, fracción IV. Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales..., párrafos 65-73.

Por ejemplo, la disolución de una manifestación pacífica mediante el empleo de armas de fuego constituye una respuesta desproporcionada e inadmisibles.

Rendición de cuentas y vigilancia

El principio de rendición de cuentas establece que toda actuación que implique el uso de la fuerza debe ser plenamente documentada, supervisada y evaluada para garantizar su legalidad y prevenir la arbitrariedad y la impunidad.

Las autoridades y los agentes involucrados tienen la obligación de justificar sus acciones, elaborar los informes correspondientes, someterse a mecanismos internos y externos de control y responder por las consecuencias de sus actos.

Este principio también asegura que las personas afectadas por un uso indebido de la fuerza puedan acceder a mecanismos efectivos de denuncia y reparación del daño, y refuerza la transparencia institucional.⁴⁶

Por ejemplo, si una persona resulta lesionada durante una detención, el agente debe informar detalladamente lo ocurrido y no obstaculizar las investigaciones que, en su caso, determinen los órganos de control.

Síntesis de los principios

Principio	Definición	Aplicación práctica
Legalidad	Actuar exclusivamente conforme a lo autorizado por la ley.	Verificar fundamento jurídico previo a toda intervención.
Necesidad	Emplear la fuerza únicamente cuando no exista alternativa menos lesiva.	Agotar medios no violentos antes de recurrir a la fuerza.
Proporcionalidad	Ajustar la intensidad de la fuerza a la gravedad de la situación.	Medir el nivel de respuesta según la resistencia o amenaza.
Rendición de cuentas	Documentar, justificar y someter a revisión todas las actuaciones.	Elaborar informes y permitir la supervisión de las acciones.

Estos principios son interdependientes y complementarios, por lo que no basta con cumplir uno de ellos aisladamente. En conjunto, garantizan que el uso de la fuerza sea un recurso excepcional, estrictamente regulado y en pleno respeto a los derechos humanos y al Estado de derecho.

⁴⁶ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Artículo 4, fracción V. Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales..., párrafos 78-85.

3.2 Condiciones para el uso de fuerza letal: concepto de amenaza letal inminente

El uso de la fuerza letal por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley está sujeto a criterios especialmente estrictos, ya que implica una intervención de última instancia que puede tener consecuencias irreversibles sobre la vida humana. Conforme a los estándares internacionales, su aplicación solo puede considerarse legítima cuando sea inevitable para proteger la vida, y exista una amenaza letal inminente.⁴⁷

El concepto de **amenaza letal inminente** es central para definir los casos excepcionales en los que el uso de la fuerza letal puede considerarse legítimo y proporcional. Este concepto delimita el momento, las condiciones y el alcance en que un agente puede recurrir a la utilización de medios que, por su naturaleza, pueden causar la muerte o lesiones graves a una persona.

En el marco normativo mexicano, la **Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza (LNUF)** establece que las autoridades pueden emplear fuerza letal únicamente cuando la persona a intervenir represente una amenaza real, actual e inminente a la vida o integridad física de los agentes o de terceros, y no sea posible neutralizar esa amenaza con medios menos lesivos.⁴⁸

Definición

Se entiende por **amenaza letal inminente** aquella situación en la que una persona realiza acciones que, por su naturaleza y contexto, revelan objetivamente la intención de causar la muerte o lesiones graves e irreversibles a otra persona, de manera inmediata y sin que exista tiempo razonable para emplear medidas alternativas.⁴⁹

No basta la mera sospecha, la resistencia pasiva o incluso la huida para que pueda considerarse que existe una amenaza letal inminente. La amenaza debe ser objetiva, verificable y evaluada en función de los hechos concretos y las circunstancias del momento.

Elementos esenciales de la amenaza letal inminente⁵⁰

1. Realidad de la amenaza:

La amenaza debe estar basada en hechos observables y verificables. Una amenaza hipotética, imaginaria o basada únicamente en percepciones subjetivas no justifica el uso de la fuerza letal.

⁴⁷ Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Principios Básicos..., Principio 9.

⁴⁸ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Artículo 13.

⁴⁹ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Artículo 7.

⁵⁰ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Artículo 12.

2. Actualidad de la amenaza:

La amenaza debe estar ocurriendo en el momento de la intervención o ser inminente, es decir, que la agresión es inmediata y no ha cesado por parte el perpetrador. No se justifica el uso de la fuerza letal para responder a un riesgo pasado ni a una eventualidad futura que no sea inminente.

3. Proporcionalidad del riesgo:

El peligro generado por la persona debe ser de tal magnitud que la única manera de proteger la vida o integridad física de alguien sea a través del uso de la fuerza letal.

Conductas que pueden constituir amenaza letal inminente

Según la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y los estándares internacionales, algunas de las acciones que podrían considerarse como amenaza letal inminente son las siguientes:⁵¹

- La acción de disparar o apuntar un arma de fuego contra un agente o un tercero.
- El empleo de un arma blanca u otro objeto punzocortante con la intención de herir gravemente o matar a alguien.
- La conducción deliberada de un vehículo contra personas con la intención de lesionarlas gravemente o privarlas de la vida.
- La manipulación de explosivos o sustancias peligrosas con intención de causar daño a la vida o integridad de las personas.
- El sometimiento violento de una persona con claros signos de asfixia, estrangulamiento o agresión mortal.

Situaciones que no constituyen, por sí mismas, amenaza letal inminente⁵²

- La mera huida o evasión de una persona sin que medie agresión directa a la vida o integridad física de otros.
- La resistencia pasiva, como negarse a ser detenido, sin agresión física.
- La resistencia activa que no ponga en peligro la vida de nadie, como forcejeos o empujones que no impliquen riesgo mortal.

Importancia del concepto

El reconocimiento y aplicación correcta del concepto de amenaza letal inminente es fundamental para proteger la vida, que constituye un bien jurídico supremo. Asimismo, evita el uso arbitrario o desproporcionado de la fuerza letal, que puede dar lugar a violaciones graves a los derechos humanos y

⁵¹ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Artículo 7.

⁵² Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Artículo 10.

generar responsabilidad penal, administrativa e internacional para los agentes y para el Estado.

Las autoridades tienen la obligación de capacitar a su personal para identificar correctamente cuándo una situación constituye una amenaza letal inminente y cómo responder a ella con los medios menos lesivos posibles.

La **amenaza letal inminente** no debe interpretarse de manera amplia ni arbitraria. Es una categoría estrictamente delimitada que justifica, como último recurso, el uso de la fuerza letal únicamente cuando sea indispensable para proteger la vida o integridad de las personas frente a una **agresión real, actual e inminente**. Cualquier desviación de este concepto compromete la legitimidad y legalidad de la actuación policial.

3.3 Límites jurídicos al uso de la fuerza: prohibición de la tortura y otros tratos crueles

La prohibición de la tortura y de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes es un principio absoluto e inderogable del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho mexicano. Esta norma no admite excepciones bajo ninguna circunstancia, incluyendo estados de emergencia, conflictos armados, disturbios internos o situaciones que comprometan el orden público.

Su fundamento radica en la dignidad inherente a toda persona y en la necesidad de preservar la integridad física y psíquica frente al poder del Estado. Cualquier forma de tortura o trato cruel constituye una violación grave a los derechos humanos y está categóricamente prohibida en múltiples instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

En el contexto de la función policial municipal, el uso de la fuerza nunca puede emplearse para castigar, intimidar, coaccionar confesiones o ejercer represalias, y que toda actuación debe orientarse a proteger la integridad de las personas detenidas o sometidas a control.

Fundamento jurídico

En el ámbito nacional, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 22**, prohíbe expresamente la tortura, así como las penas y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.⁵³

Asimismo, los **artículos 9° y 10° de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** establece que ninguna circunstancia, incluyendo el estado

⁵³ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Constitución..., Artículo 22.

de guerra, la amenaza a la seguridad pública, la emergencia nacional o la orden de un superior, podrá ser invocada para justificar la tortura ni los tratos prohibidos.⁵⁴

En el ámbito internacional, instrumentos como la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** (1984),⁵⁵ el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 7)**⁵⁶ y la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 5)**⁵⁷ obligan a los Estados a prevenir, investigar y sancionar toda forma de tortura y a garantizar la reparación integral de las víctimas.

Conceptos clave

Tortura

Se entiende por tortura todo acto mediante el cual se inflige intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o psíquicos, sea tendente a disminuir o menoscabar la personalidad o capacidad física o psicológica, o realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin consentimiento. Todo lo anterior con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, con fines de investigación criminal, castigar por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, intimidarla o coaccionarla, como medida preventiva o por cualquier razón basada en discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un servidor público o con su autorización, apoyo o aquiescencia.⁵⁸

Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Aunque no alcanzan la intensidad de la tortura, los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes consisten en actos que causan sufrimiento físico o mental —como vejarse, maltratar, humillar, insultar o degradar a una persona— con fines de intimidación, castigo, represalia o por motivos discriminatorios.⁵⁹

A diferencia de la tortura, que por regla general pone en riesgo directo la vida o causa un sufrimiento severo con alto nivel de intencionalidad, estos tratos afectan gravemente la integridad personal, ya sea física, sexual, psíquica o moral, sin necesariamente llegar al umbral extremo de sufrimiento que caracteriza a la tortura.

⁵⁴ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Artículos 9 y 10.

⁵⁵ Asamblea General de Naciones Unidas, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

⁵⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 7.

⁵⁷ Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José", Artículo 5.

⁵⁸ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Artículos 24 y 25.

⁵⁹ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Artículo 29.

No obstante, su prohibición es igualmente absoluta e incondicional, y su comisión por parte de agentes del Estado constituye una violación grave a los derechos humanos.

Ejemplos de prácticas prohibidas

- Golpes, asfixia, quemaduras, descargas eléctricas u otros métodos para obtener confesiones.
- Amenazas de muerte o de daño físico o sexual hacia la persona o sus familiares.
- Mantener a una persona incomunicada, desnuda o en condiciones humillantes.
- Privarla intencionalmente de necesidades básicas como agua, comida, sueño o atención médica.
- Humillar públicamente a una persona mediante insultos, exposición indebida o tratos denigrantes.
- Someter a una persona a posturas forzadas o exposición prolongada a condiciones extremas de frío, calor o ruido.

Obligaciones de los cuerpos de seguridad municipales

1. Abstenerse, en todo momento, de infligir, tolerar o permitir actos de tortura o malos tratos, incluso por órdenes de superiores.
2. Garantizar condiciones dignas para todas las personas detenidas o bajo custodia, protegiendo su integridad física y psicológica.
3. Actuar de inmediato para prevenir cualquier acto de tortura cuando tengan conocimiento o sospecha de su comisión.
4. Reportar y denunciar cualquier indicio de tortura o trato prohibido ante las autoridades competentes.
5. Brindar acceso inmediato a atención médica, legal y familiar a las personas privadas de libertad.

Carácter absoluto e inderogable

La prohibición de la tortura y otros tratos prohibidos es absoluta, es decir:

- No admite justificación alguna, ni en situaciones excepcionales ni por órdenes superiores.

- El cumplimiento de una orden ilícita no exime de responsabilidad al agente que la ejecuta.
- Las víctimas tienen derecho a la verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición.

3.4 Enfoques diferenciados para la protección de grupos en situación de vulnerabilidad

El respeto y la protección de los derechos humanos de personas en situación de vulnerabilidad son principios esenciales en la actuación policial, especialmente en el uso de la fuerza. Esto implica reconocer que ciertos grupos por sus características personales, sociales o históricas, enfrentan mayores riesgos a sufrir violaciones a derechos humanos durante las intervenciones de seguridad.

Atender a esta realidad es una obligación normativa y un requisito para que las actuaciones policiales sean legítimas, proporcionales y respetuosas de la dignidad humana.

Fundamento jurídico

- El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil u otras que atenten contra la dignidad.⁶⁰
- La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza establece la obligación de aplicar un enfoque diferenciado, reconociendo las condiciones particulares de las personas en situación de vulnerabilidad.⁶¹
- A nivel internacional, tratados como la Convención sobre los Derechos del Niño⁶², la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶³, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁶⁴ y el Convenio 169 de la OIT refuerzan esta obligación para el Estado mexicano.

¿Quiénes son considerados grupos en situación de vulnerabilidad?

Los cuerpos de seguridad deben prestar especial atención a las necesidades de los siguientes grupos:

⁶⁰ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Constitución..., Artículo 1.

⁶¹ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Artículos 5 y 16.

⁶² Asamblea General de Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989.

⁶³ Asamblea General de Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, 20 de noviembre de 1989.

⁶⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 18 de diciembre de 1979.

- **Niñas, niños y adolescentes:** Requieren protección reforzada por su edad, desarrollo emocional y dependencia de las personas cuidadoras.
- **Mujeres:** Requieren atención especial considerando la desigualdad histórica y estructural, sobre todo si enfrentan violencia de género, están embarazadas o tienen personas dependientes a su cargo.
- **Personas mayores:** Considerando que pueden vivir con condiciones físicas o cognitivas que limitan su capacidad de respuesta o comprensión a los comandos verbales.
- **Personas con discapacidad:** Personas con alguna discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, quienes pueden necesitar ajustes razonables y apoyo en la comunicación.
- **Personas indígenas y afromexicanas:** Por la discriminación lingüística, cultural e histórica y de racismo que han enfrentado, así como por el riesgo a prácticas de perfilación racial.
- **Personas de la diversidad sexual y de género (LGBTQIAPN+) (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, Queer, Intersexuales, Arrománticos, Pansexuales, No Binaries y Más):** Por su exposición a violencias y discriminación basadas en prejuicios (también conocida como crímenes de odio).
- **Personas migrantes:** Suelen encontrarse en condiciones de desprotección y desconocimiento de sus derechos, por la falta de redes de apoyo.

Obligaciones específicas para los cuerpos de seguridad municipales

Las autoridades municipales deben adaptar sus intervenciones para proteger eficazmente a las personas en situación de vulnerabilidad. Estas son algunas obligaciones clave que deben guiar su actuación:

1. **Identificación temprana:** Detectar, desde el primer contacto, si la persona pertenece a un grupo en contextos de vulnerabilidad para adecuar la intervención a sus necesidades y características.
2. **Adecuación de las intervenciones:** Aplicar técnicas y niveles de fuerza ajustados a la condición física, emocional y social de la persona, evitando medidas que puedan tener un impacto desproporcionado o agravado.
3. **Lenguaje y comunicación adecuados:** Garantizar que las instrucciones y explicaciones sean comprensibles, utilizando intérpretes, lenguaje claro o apoyos cuando sea necesario.

4. **Prevención de violencia específica:** Evitar actos de discriminación, hostigamiento o abuso basados en la pertenencia a alguno de estos grupos.
5. **Provisión de atención especializada:** Facilitar asistencia médica, psicológica y jurídica especializada para las víctimas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.
6. **Respeto a la dignidad:** Tratar a todas las personas con respeto y sensibilidad, evitando prácticas que puedan resultar humillantes, intimidantes o traumáticas.

Ejemplos de intervenciones con enfoque diferenciado

- Durante una detención, no someter a la misma técnica de inmovilización a un adolescente y a un adulto físicamente robusto.
- Evitar el uso de la fuerza física sobre personas con movilidad reducida si existe una alternativa segura.
- Enfrentar con especial cuidado las detenciones de mujeres, garantizando presencia de personal femenino y evitando procedimientos que atenten contra su dignidad.
- Asegurar intérpretes en intervenciones con personas indígenas que no hablen español antes de cualquier interrogatorio o lectura de derechos.



4. Procedimientos para la Aplicación del Uso de la Fuerza

Contar con procedimientos claros y estandarizados para el uso de la fuerza permite que las intervenciones de los cuerpos de seguridad se ajusten a criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Este apartado establece los lineamientos operativos que deben seguir las autoridades municipales al aplicar el uso de la fuerza. Define las etapas, criterios y condiciones que rigen su intervención, desde la valoración inicial de la conducta hasta la elección proporcional de medios, en contextos como detenciones, manifestaciones y centros de detención.

4.1 Mecanismos de reacción y niveles de uso de la fuerza

Los mecanismos de reacción y los niveles de uso de la fuerza son categorías diseñadas para ayudar a los agentes a decidir, en cada situación concreta, qué tipo de respuesta es legítima, necesaria y proporcional.

La **Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza** establece un esquema de niveles progresivos y mecanismos específicos, que deben observarse rigurosamente en las intervenciones.

Mecanismos de reacción

Los mecanismos de reacción son las acciones, técnicas y medios legítimos que los agentes pueden emplear para responder ante conductas específicas que representen un riesgo real y determinado para su integridad, la de otras personas o para restablecer el orden público. Estos mecanismos deben aplicarse de manera gradual, racional y diferenciada, en función del nivel de resistencia o agresión que se enfrente. Estos mecanismos, ordenados de menor a mayor intensidad, son los siguientes:⁶⁵

- **Controles cooperativos:** Son las acciones dirigidas a mantener la comunicación y cooperación voluntaria de la persona. Incluyen la presencia del agente, el establecimiento de contacto visual, las instrucciones verbales claras, y la negociación o mediación para obtener la colaboración sin recurrir a la fuerza física.
- **Control mediante contacto:** Son las técnicas que implican contacto físico mínimo para guiar, dirigir o contener a una persona que muestra resistencia pasiva. Por ejemplo: tomar suavemente del brazo a una persona para retirarla de un lugar o impedir que ingrese a una zona restringida.
- **Técnicas de sometimiento o control corporal:** Son las maniobras físicas diseñadas para inmovilizar a una persona que ofrece resistencia activa, evitando causar daño grave. Estas técnicas pueden incluir inmovilizaciones articulares, sujeción de extremidades y desplazamientos controlados del cuerpo.
- **Tácticas defensivas:** Son acciones destinadas a repeler o neutralizar una agresión, mediante técnicas que pueden generar dolor o lesiones limitadas, pero sin comprometer órganos o zonas vitales del cuerpo. Su aplicación busca proteger al agente sin causar un daño irreversible. Ejemplo: bloquear un golpe y responder con un impacto controlado en un brazo o pierna para detener la agresión.
- **Uso de fuerza letal:** Es aquel nivel de intervención que puede causar, por su intensidad, el cese total de funciones corporales, es decir, la muerte. Su empleo por parte de los cuerpos de seguridad está estrictamente limitado a situaciones excepcionales, en las que la persona a intervenir representa una amenaza real, actual e inminente contra la vida o integridad física de los agentes o de terceras personas, y dicha amenaza no puede ser contenida mediante el uso de medios menos lesivos.

Niveles de resistencia

Para aplicar el mecanismo de reacción adecuado, los agentes deben evaluar la intensidad de la resistencia de la persona, que puede clasificarse en las siguientes categorías:⁶⁶

⁶⁵ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Artículo 9.

⁶⁶ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Artículo 10.

- **Resistencia pasiva:** Ocurre cuando una persona se niega a obedecer una orden legítima de la autoridad, pero lo hace sin usar violencia. Por ejemplo, quedarse sentado o inmóvil a propósito, ignorar instrucciones o negarse a caminar cuando se le indica, incluso después de que el agente se ha identificado como tal.

Mecanismos de reacción oponibles: controles cooperativos y control mediante contacto.

- **Resistencia activa:** Se presenta cuando la persona desobedece una orden legítima usando violencia, amenazas o intimidación. Por ejemplo, empujar, forcejear, gritar amenazar o actuar de forma agresiva para evitar ser controlada por la autoridad.

Mecanismos de reacción oponibles: controles cooperativos, control mediante contacto, técnicas de sometimiento y tácticas defensivas, dependiendo del caso concreto.

- **Resistencia de alta peligrosidad:** Es la más grave. La persona, además de desobedecer, usa o amenaza con usar fuerza letal (con o sin armas) con la intención de causar lesiones graves o incluso la muerte a otras personas o a los agentes de seguridad. Esta se opone cuando hay un riesgo claro para la vida o integridad física.

Mecanismos de reacción oponibles: controles cooperativos, control mediante contacto, técnicas de sometimiento, tácticas defensivas y, en caso de amenaza letal inminente, fuerza letal.

Gradualidad y evaluación constante

Los mecanismos de reacción y los niveles de uso de la fuerza no son escalones rígidos que deban cumplirse en todo caso; su aplicación debe ser flexible y adecuada a las circunstancias.

En todos los casos, los agentes deben evaluar constantemente la situación y reducir o cesar la fuerza en cuanto la amenaza haya sido controlada.

Ejemplo práctico: Niveles de resistencia y mecanismos de reacción

Nivel de resistencia	Conducta de la persona	Mecanismo de reacción recomendado
Resistencia pasiva	Se niega a moverse, permanece sentado.	Contacto físico mínimo para retirarlo.
Resistencia activa	Intenta zafarse o huir, forcejea.	Técnicas de sometimiento o armas menos letales.
Agresión (amenaza letal)	Ataca con un arma de fuego o cuchillo.	Técnicas de sometimiento y, si es inminente, fuerza letal.

El conocimiento y aplicación correcta de los mecanismos de reacción en cada una de las resistencias permiten a los cuerpos de seguridad municipales actuar con eficacia, respetando la vida y la dignidad de las personas, y evitando prácticas abusivas o desproporcionadas. La graduación en la respuesta, conforme a la resistencia observada, refuerza la legitimidad institucional y protege tanto a las personas intervenidas como a los propios agentes.

4.2 Conductas que ameritan uso de la fuerza

El uso de la fuerza por parte de las autoridades municipales debe responder exclusivamente a conductas que representen una afectación real al orden público, la seguridad o los derechos de las personas. No se trata de una reacción automática, sino de una intervención legítima sujeta a evaluación constante, basada en los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas.

Para que su uso sea válido, deben concurrir circunstancias objetivas que justifiquen limitar temporalmente derechos o emplear medios coercitivos. Esto implica valorar factores como la gravedad del hecho, el riesgo que implica para terceros o para el personal actuante, la posibilidad de usar medios alternativos y la conducta específica de la persona intervenida.

Por ello, identificar correctamente las conductas que ameritan el uso de la fuerza permite a los cuerpos de seguridad municipales actuar con claridad, evitando abusos, arbitrariedades o intervenciones innecesarias.

Criterios orientadores

De manera general, el uso de la fuerza puede considerarse justificado cuando:

- Existe una resistencia física que impide cumplir con una orden legítima de autoridad.
- Se busca evitar un daño inminente a la vida, integridad o bienes jurídicos de las personas.
- Es necesario neutralizar una agresión directa hacia terceros o hacia los agentes.
- La persona intervenida se encuentra en flagrancia de un delito y se opone a la intervención.
- Se requiere garantizar el cumplimiento efectivo de una medida ordenada por autoridad competente.

En ningún caso debe emplearse la fuerza por motivos de castigo, represalia, intimidación, humillación o discriminación.

Ejemplos de situaciones que pueden requerir uso de la fuerza

- Impedir el ingreso violento a un edificio público.
- Detener a una persona que intenta agredir a otra con un objeto contundente.
- Contener una riña en espacio público cuando se pone en riesgo la integridad de terceros.
- Desalojar una vía pública ocupada de manera ilegal y con negativa activa a retirarse.

Situaciones que no la justifican

Debe evitarse todo uso de la fuerza frente a conductas que, aunque puedan resultar molestas o desafiantes, no representan por sí mismas una amenaza. Algunos ejemplos incluyen:

- Expresiones verbales ofensivas o insultos sin riesgo físico.
- Protestas pacíficas sin actos violentos.
- Resistencia puramente psicológica o pasividad que no comprometa la seguridad.
- Negativas no agresivas cuando existe posibilidad de diálogo y mediación.

Además, deberá considerarse que la mera pertenencia a un grupo en situación de vulnerabilidad nunca justifica la aplicación de medidas más severas.

El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad municipales debe dirigirse exclusivamente a conductas concretas que representen una amenaza para el orden, la integridad o el cumplimiento de la ley, siempre evaluadas en su contexto y con base en los principios rectores.

El personal debe tener la capacidad de distinguir entre conductas legítimas que exigen intervención y aquellas que no la ameritan, garantizando así una actuación proporcional, legítima y respetuosa de la dignidad humana.

4.3 Justificación del uso de la fuerza

El uso de la fuerza, incluso cuando es necesario y proporcional, no se presume legítimo por sí mismo: debe ser **justificado** en cada caso concreto mediante razones claras, documentadas y verificables.

La justificación del uso de la fuerza es una obligación jurídica para todos los cuerpos de seguridad municipales y constituye un elemento indispensable para garantizar la rendición de cuentas, la transparencia y la protección de los derechos humanos.

Este principio busca evitar que las intervenciones de las autoridades se perciban como arbitrarias o abusivas, y protege tanto a las personas intervenidas como a los propios agentes de seguridad frente a responsabilidades indebidas.

Fundamento jurídico

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.⁶⁷

La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza refuerza esta obligación al exigir que toda intervención en la que se emplee la fuerza quede debidamente registrada y justificada conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas.⁶⁸

Además, los tratados internacionales ratificados por México imponen al Estado la obligación de garantizar mecanismos efectivos para investigar y sancionar el uso ilegítimo de la fuerza, lo cual exige que los agentes puedan explicar y documentar adecuadamente sus acciones.⁶⁹

Elementos que deben estar presentes en la justificación

⁶⁷ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Constitución..., Artículo 21.

⁶⁸ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Artículos 33-39.

⁶⁹ Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Principios Básicos..., Principios 22-26.

Para que el uso de la fuerza sea considerado legítimo, los agentes municipales deben ser capaces de demostrar, en cada situación concreta, los siguientes elementos:

a) Legalidad

El uso de la fuerza debe fundarse en una norma jurídica aplicable y en el cumplimiento de un objetivo legítimo, como preservar el orden público, proteger la integridad física de las personas o impedir la comisión de un delito.

b) Necesidad

El agente debe demostrar que no existía otra alternativa menos lesiva para alcanzar el objetivo legítimo, y que la fuerza se empleó únicamente en la medida indispensable.

c) Proporcionalidad

Se debe acreditar que la intensidad y el tipo de fuerza utilizados correspondieron a la gravedad de la amenaza, sin exceder lo indispensable para neutralizarla.

d) Temporalidad

La fuerza debe haberse ejercido exclusivamente durante el tiempo necesario para controlar la situación y cesar en cuanto la amenaza dejó de existir.

Obligaciones de los agentes⁷⁰

1. Registrar los hechos:

Toda intervención en la que se emplee la fuerza debe quedar documentada en un informe detallado, que incluya:

- Fecha, hora y lugar de la intervención.
- Identificación de los agentes participantes y de las personas intervenidas.
- Descripción precisa de los hechos y conductas observadas.
- Nivel de resistencia de la persona.
- Tipo y nivel de fuerza empleados, incluyendo el número de disparos o cantidad de detonación de explosivos si se emplearon armas letales.
- Daños ocasionados, si los hubo, incluyendo identidad y número de personas lesionadas o privadas de la vida, tipo de lesiones y medidas adoptadas para minimizarlos.

⁷⁰ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Artículo 33.

2. Motivar la decisión:

El agente debe explicar, de manera clara y comprensible, las razones por las cuales se recurrió al uso de la fuerza y por qué los medios empleados fueron los más adecuados en las circunstancias.

3. Informar a superiores y autoridades competentes:

El incidente debe ser notificado de inmediato a los mandos y registrado en los sistemas de control internos para su evaluación y eventual supervisión externa.

Consecuencias de la falta de justificación

El uso de la fuerza sin justificación suficiente puede tener consecuencias graves para los agentes y para la institución, incluyendo:

- Responsabilidad penal, administrativa y civil por abusos de autoridad, lesiones, homicidio o tortura.
- Sanciones disciplinarias, como suspensión o destitución.
- Pérdida de confianza pública y daño a la legitimidad institucional.
- Recomendaciones, medidas cautelares y reparaciones impuestas por organismos de derechos humanos.

La justificación del uso de la fuerza no es una mera formalidad, es una obligación indispensable para proteger los derechos humanos, asegurar la transparencia de la actuación policial y fortalecer la legitimidad de las instituciones.

El personal de seguridad municipal debe estar capacitado para evaluar, documentar y justificar cada intervención, asegurando que el uso de la fuerza sea legal, necesario y proporcional.

4.4 Graduación del uso de la fuerza

El principio de gradualidad en el uso de la fuerza obliga a los cuerpos de seguridad municipales a emplear únicamente el nivel de fuerza necesario para controlar una situación, comenzando siempre por los medios menos lesivos disponibles y aumentando progresivamente sólo si las circunstancias lo requieren.

Este principio garantiza que la fuerza se ejerza de manera racional, proporcional y estrictamente necesaria para proteger la integridad de las personas,

restablecer el orden público y garantizar el cumplimiento de la ley, minimizando al máximo las lesiones y daños.

Fundamento jurídico

La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, en consonancia con los principios internacionales, establece que las autoridades deberán privilegiar, siempre que sea posible, los mecanismos de persuasión y disuasión, recurriendo a niveles superiores de fuerza únicamente cuando las circunstancias lo exijan. Esto significa que el uso de la fuerza no es un único acto, sino un proceso gradual que depende de la conducta y resistencia de la persona a intervenir.⁷¹

Etapas de la graduación del uso de la fuerza

El uso de la fuerza debe aplicarse de forma gradual y diferenciada, de acuerdo con el nivel de resistencia o agresión que se enfrente. La intervención policial puede dividirse en siete grados reconocidos, de menor a mayor intensidad:⁷²

1. Persuasión

En este primer grado, el objetivo es lograr la cooperación de la persona mediante la presencia visible de la autoridad, el diálogo y advertencias claras. Implica el uso de la comunicación verbal, tono firme, pero no amenazante, lenguaje corporal profesional y la capacidad de mediación para evitar que la situación escale. El agente debe mantener el control emocional y dar oportunidad para que la persona cumpla con las indicaciones por voluntad propia.

Ejemplo: Pedir a una persona que desaloje un espacio prohibido, explicando las razones legales y las posibles consecuencias de no hacerlo.

2. Restricción de desplazamiento

Se emplean medidas físicas mínimas para limitar la movilidad de una o varias personas, con el fin de contener o encauzar su movimiento sin causar daño. Puede incluir cercos humanos, formación de perímetros o el uso de barreras físicas para controlar una situación sin contacto físico directo o con contacto mínimo.

Ejemplo: Impedir que una persona avance hacia una zona peligrosa, colocando el brazo frente a ella o formando un cerco con otros agentes.

3. Sujeción

Consiste en el uso moderado de la fuerza física para lograr el control de una persona que se resiste a colaborar, sin generar daño o dolor excesivo. Este grado puede incluir técnicas básicas de control como sujetar brazos o manos, siempre evitando puntos sensibles del cuerpo.

⁷¹ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Artículo 6.

⁷² Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Artículo 6.

Ejemplo: Tomar del brazo a una persona que intenta alejarse mientras se le solicita que permanezca en el lugar.

4. Inmovilización

Se aplica una mayor intensidad de fuerza física para restringir completamente la movilidad de una persona, cuando existe una resistencia activa. Puede incluir el uso de esposas, candados de manos, bandas de sujeción u otros dispositivos autorizados que limiten el movimiento.

Ejemplo: Esposar a una persona que forcejea al momento de ser detenida, para evitar que continúe agrediendo o se autolesione.

5. Incapacitación

Se recurre al uso de fuerza con alta intensidad para neutralizar a una persona que representa un riesgo inmediato y no ha sido contenida con grados anteriores. Puede incluir armas menos letales (como bastones, descargas eléctricas o gases irritantes), y conlleva una alta probabilidad de causar lesiones no letales.

Ejemplo: Utilizar gas pimienta contra una persona violenta que ataca con un objeto contundente y no se detiene ante órdenes verbales ni inmovilización.

6. Lesión grave

En este grado se permite el uso de fuerza potencialmente letal —como armas menos letales o armas de fuego— para detener una agresión que pone en peligro la vida o integridad de otras personas o del propio agente. Existe una alta probabilidad de causar daños severos al agresor.

Ejemplo: Disparar al muslo de una persona armada que amenaza con herir a civiles y no responde a otros medios de contención.

7. Muerte

Este es el grado máximo y solo debe aplicarse como último recurso ante una agresión letal inminente. Implica el uso de fuerza letal con conocimiento de que puede causar la muerte, cuando no hay otra opción para proteger la vida de terceros o del propio agente.

Ejemplo: Disparar contra una persona que está disparando contra la multitud en un espacio público.

La graduación en el uso de la fuerza garantiza que las intervenciones sean proporcionales, legítimas y respetuosas de los derechos humanos.

El personal de los cuerpos de seguridad municipales debe estar capacitado para evaluar las situaciones, elegir el nivel adecuado de fuerza y modificarlo conforme la conducta de la persona y las condiciones lo permitan, asegurando siempre el respeto a la vida y la integridad humana.

4.5 Procedimiento en detenciones

Las detenciones son una de las intervenciones más delicadas de los cuerpos de seguridad municipales, ya que implican restringir la libertad de una persona y potencialmente hacer uso de la fuerza para lograr ese objetivo.

El procedimiento en detenciones debe estar guiado por los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, mínima afectación y respeto a los derechos humanos, garantizando que la persona detenida sea tratada con dignidad en todas las etapas.

Un procedimiento correcto no solo protege los derechos de las personas detenidas, sino que brinda certeza jurídica a los agentes y refuerza la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

Fundamento jurídico

El artículo 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que nadie puede ser molestado en su persona sino mediante un mandato escrito de autoridad competente o por flagrancia delictiva, y que las detenciones deben realizarse conforme a la ley, informando a la persona de los motivos de su detención y de sus derechos.⁷³

La **Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza**,⁷⁴ el **Código Nacional de Procedimientos Penales**⁷⁵ y los tratados internacionales refuerzan la obligación de actuar con respeto a la integridad, libertad y dignidad de la persona detenida.⁷⁶

⁷³ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Constitución..., Artículo 16.

⁷⁴ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Artículos 21-26.

⁷⁵ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Código Nacional de Procedimientos Penales, [Diario Oficial de la Federación], 5 de marzo de 2014, Artículos 132, 147 a 152.

⁷⁶ Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Principios Básicos..., Principios 15-17.

Etapas del procedimiento en detenciones

a) Identificación de la necesidad de detención

- La detención sólo debe efectuarse cuando exista flagrancia de un delito, caso urgente, una orden judicial o una falta administrativa prevista por la ley.
- Los agentes deben evaluar si la detención es necesaria y si no existe un medio alternativo menos lesivo para alcanzar el objetivo legítimo.

b) Comunicación clara

- Una vez decidido realizar la detención, los agentes deben identificarse como autoridades y explicar a la persona, de manera clara y comprensible:
- Que está detenida.
- El motivo específico de la detención.
- Los derechos que le asisten (conocidos como derechos de persona detenida).⁷⁷
- Ante qué autoridad será puesta a disposición.

c) Aplicación de la fuerza

- Si la persona colabora voluntariamente, no debe emplearse fuerza física.
- En caso de resistencia pasiva o activa, se pueden utilizar técnicas de control físico o armas menos letales, siempre graduadas y proporcionales.
- El uso de la fuerza letal durante una detención solo es admisible si la persona representa una amenaza letal inminente.
- En ningún caso podrán aplicarse actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes durante la detención, ni desaparición forzada u otra violación grave a los derechos humanos.

d) Registro e inmovilización

- Una vez asegurada la persona, debe ser registrada para garantizar que no porte armas u objetos peligrosos.
- Se pueden utilizar esposas u otros dispositivos de restricción únicamente cuando exista riesgo de fuga, agresión o autoagresión, evitando causar daño o humillación.
- La persona no debe ser sometida a posiciones peligrosas ni mantenida en el suelo durante períodos prolongados.

⁷⁷ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículos 132.

e) Traslado y puesta a disposición

- La persona debe ser trasladada sin demoras injustificadas ante la autoridad competente (juez, Ministerio Público u oficial cívico, según el caso).
- Durante el traslado, se deben garantizar condiciones dignas, así como su integridad física y acceso a atención médica si es necesario.
- Está prohibido exhibir a la persona detenida ante medios de comunicación o en condiciones que atenten contra su dignidad.

f) Documentación

Toda detención debe quedar debidamente documentada en un informe pormenorizado que incluya detalles de esta, así como del uso de la fuerza aplicado. Este reporte deberá contar con:⁷⁸

- Fecha, hora y lugar de la detención.
- Nombre, sexo, edad, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, y descripción de la persona detenida.
- Nombre de quienes intervinieron en la detención, incluyendo institución, rango y área de adscripción.
- Motivo de la detención y fundamento legal.
- Autoridad a la que será puesta a disposición, indicando el lugar a donde será trasladada.
- Nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida acceda a proporcionarlo.
- Circunstancias de modo, tiempo, lugar y razones que motivaron la decisión de usar tal nivel de fuerza.
- Conducta observada y nivel de resistencia.
- Nivel de fuerza utilizado.
- En caso de haberse usado armas letales, se deberá:
- Detallar los motivos de uso del arma de fuego.
- Identificar el número de detonaciones.
- Especificar el tipo de lesiones, el número e identidad de personas lesionadas (señalando si la persona detenida presenta lesiones), y los daños materiales causados.

⁷⁸ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Artículo 33. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional del Registro de Detenciones, [Diario Oficial de la Federación], 27 de mayo de 2019. Artículo 18. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/pdf/LNRD_270519.pdf. Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana, Nuevos Lineamientos del Registro Nacional de Detenciones (RND), [Diario Oficial de la Federación], 20 de abril de 2022. Lineamiento Décimo Primero Apartado A, Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5649525&fecha=20/04/2022#gsc.tab=0

- Especificar cuántas y qué personas perdieron la vida.

Lo anterior no exime de realizar el registro inmediato de la detención en el Registro Nacional de Detenciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.⁷⁹

Obligaciones adicionales

- Velar por el respeto de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, como niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, indígenas, adultos mayores y personas LGBTQIAPN+.
- Garantizar atención médica inmediata si la persona resulta herida o lo solicita.
- Permitir a la persona detenida informar a un familiar o persona de confianza sobre su situación.
- Abstenerse de maltratos físicos, psicológicos o humillaciones.

El procedimiento en detenciones debe ejecutarse con cuidado, claridad y profesionalismo, garantizando que la privación de la libertad sea legítima, necesaria y respetuosa de los derechos humanos.

Un procedimiento correcto no solo protege a la persona detenida, sino al agente y a la institución frente a posibles responsabilidades legales y refuerza la legitimidad de la acción policial.

4.6 Procedimiento en manifestaciones y reuniones públicas

Las manifestaciones y reuniones públicas son formas legítimas de ejercitar derechos humanos como la libertad de expresión, de reunión y de participación política.

Las autoridades municipales tienen la obligación de facilitar y proteger estos derechos, garantizando que las personas puedan expresarse pacíficamente sin temor a represión, intimidación o violencia.

El uso de la fuerza en contextos de manifestaciones debe ser excepcional y únicamente cuando sea estrictamente necesario para proteger la vida, la integridad física o los derechos de terceros, siempre con pleno respeto a los principios de legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas.⁸⁰

⁷⁹ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional del Registro de Detenciones, Artículos 17 y 18.

⁸⁰ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los

Fundamento jurídico

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 6 y 9: garantiza la libertad de expresión y de reunión pacífica.⁸¹
- **Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza**, artículos 27 y 28: establece condiciones estrictas para el uso de la fuerza en manifestaciones.⁸²
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que reconocen el derecho a la protesta y prohíben el uso arbitrario de la fuerza.⁸³

Principios específicos para intervenciones en manifestaciones

1. **Presencia preventiva y disuasiva:**
La presencia policial debe ser visible, ordenada y no intimidatoria, con el objetivo de garantizar la seguridad y disuadir conductas violentas, no de reprimir.
2. **Respeto a la finalidad pacífica de la reunión:**
La mera existencia de una protesta o la disidencia política no justifica la dispersión ni el uso de la fuerza.
3. **Identificación clara de los agentes:**
El personal debe estar debidamente identificado y utilizar uniforme para facilitar la rendición de cuentas.
4. **Proporcionalidad en la respuesta:**
Si surgen incidentes violentos, las medidas deben dirigirse únicamente contra quienes los cometen, evitando afectar a quienes se manifiestan pacíficamente, y conforme a los distintos niveles de fuerza que amerita el caso concreto.

Conductas que no justifican el uso de la fuerza

- La simple ocupación de espacios públicos.
- Gritos, pancartas, cánticos u otras expresiones de inconformidad.
- Bloqueos pacíficos cuando no existan riesgos para la vida o integridad de las personas.

derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal, 2019, párrafo 102. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

⁸¹ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Constitución..., Artículos 6 y 9.

⁸² Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Artículos 27 y 28.

⁸³ Asamblea General de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículos 19 y 21. Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José", Artículos 13 y 15.

Sugerencia para la aplicación del uso de la fuerza en manifestaciones

a) Antes de la manifestación

- Realizar una evaluación de la situación y un plan de acción previo a la intervención, para minimizar el uso de la fuerza y fatalidades que se puedan presentar.⁸⁴ Este plan debe considerar los valores socioculturales de quienes participan en la propuesta y/o su pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad.⁸⁵
- Coordinar con los organizadores para conocer la ruta, duración y características de la reunión.
- Planificar dispositivos de seguridad que prioricen el diálogo y la prevención de conflictos.⁸⁶
- Designar personal especializado en mediación y resolución pacífica de conflictos.
- Proveer equipo adecuado para control de multitudes, privilegiando medios menos lesivos.

b) Durante la manifestación

- Mantener vigilancia discreta y suficiente para garantizar la seguridad, evitando provocaciones o actitudes intimidatorias.⁸⁷
- Establecer canales de comunicación con los organizadores y representantes de los manifestantes.
- Monitorear continuamente la situación para detectar posibles riesgos y responder de manera proporcional.⁸⁸
- Identificar y aislar a quienes cometan actos de violencia, sin criminalizar a quienes se manifiestan pacíficamente.⁸⁹

c) En caso de incidentes violentos

- Intentar restablecer el orden a través de advertencias verbales, negociaciones y llamados a la calma.⁹⁰
- Si las acciones violentas persisten y ponen en riesgo la vida o integridad

⁸⁴ Corte IDH. Caso Roche Azaiña y otros Vs. Nicaragua. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 3 de junio de 2020. Serie C No. 403. Párrafo 63.

⁸⁵ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Protesta y Derechos Humanos, párrafo 111.

⁸⁶ Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párrafo 52. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/31/66>

⁸⁷ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Artículo 37. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Protocolo de Actuación para el uso de la fuerza por parte de los integrantes del Servicio de Protección Federal, [Diario Oficial de la Federación], 19 de octubre de 2021. Décimo Primero, fracción I, incisos c) y h). Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5633065&fecha=19/10/2021#gsc.tab=0

⁸⁸ Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto..., párrafo 53.

⁸⁹ Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto..., párrafo 61. Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Acuerdo para la Actuación Policial en la Prevención de Violencias y Actos que Transgreden el Ejercicio de Derechos Durante la Atención a Manifestaciones y Reuniones de la Ciudad de México, [Gaceta Oficial de la Ciudad de México], 14 de agosto de 2020, Vigésimo segundo. Disponible en: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Protocolos-actuacion-policial/PROTOCOLO%20MANIFESTACIONES%20Y%20REUNIONES%20DE%20LA%20CDMX.pdf>

⁹⁰ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Protesta y Derechos Humanos, párrafo 104.

de las personas, emplear el mínimo nivel de fuerza necesario, escalando gradualmente y cesando en cuanto la situación esté controlada.⁹¹

- Las armas de fuego no deben ser utilizadas para dispersar manifestaciones bajo ninguna circunstancia.⁹²
- Documentar detalladamente las decisiones y las intervenciones realizadas.⁹³

d) Después de la manifestación

- Garantizar que las personas detenidas durante la intervención sean tratadas conforme a sus derechos y puestas a disposición de la autoridad competente.
- Elaborar un informe completo del operativo, incluyendo las razones de cualquier intervención con uso de la fuerza, daños ocasionados, número de personas detenidas y medidas tomadas para proteger a la población.⁹⁴
- Si hubo personas heridas, asegurar que reciban atención médica adecuada, considerando las necesidades de grupos en situación de vulnerabilidad.⁹⁵

Las manifestaciones y reuniones públicas son expresiones legítimas de la ciudadanía que deben ser protegidas, no reprimidas.

Los cuerpos de seguridad municipales deben actuar con prudencia, respeto y sensibilidad, interviniendo solo cuando sea indispensable para prevenir daños graves y siempre con medios proporcionados y documentados.

El cumplimiento de estos procedimientos contribuye a la protección de los derechos humanos, la paz social y la confianza de la población en las instituciones.

4.7 Procedimiento en centros de detención

Los centros de detención municipal son espacios transitorios donde las personas privadas de libertad permanecen bajo custodia hasta ser puestas a disposición de la autoridad competente. El manejo de estos centros y la actuación del personal a cargo deben garantizar la integridad física y psicológica, la dignidad y los derechos humanos de las personas detenidas, evitando cualquier forma de violencia, abuso, tortura o trato cruel, inhumano o degradante.

⁹¹ Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto..., párrafos 57, 59 y 60.

⁹² Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Artículo 27. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Protesta y Derechos Humanos, párrafo 115. Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto..., párrafo 60. Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Acuerdo para la Actuación Policial, Décimo.

⁹³ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Artículo 37. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Protocolo de Actuación para el uso de la fuerza, Décimo Primero, fracción I, inciso k).

⁹⁴ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Artículos 32 y 33.

⁹⁵ Corte IDH. Caso Nadege Dorzema y Otros vs. República Dominicana. Párrafo 108.

El procedimiento en centros de detención abarca desde el ingreso de las personas hasta su egreso, incluyendo su custodia, atención y registro. Este procedimiento debe regirse por los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, mínima afectación, no discriminación y respeto a la dignidad humana.

Fundamento jurídico

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 1, 18 y 19.96
- **Ley Nacional de Ejecución Penal**, en lo que resulte aplicable.⁹⁷
- **Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza**, que regula las intervenciones del personal.⁹⁸
- **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)**, que establecen estándares básicos para la custodia de personas detenidas.⁹⁹
- Normativa municipal específica y reglamentos internos de las instalaciones.

Etapas del procedimiento en centros de detención

a) Ingreso

- Verificar la legalidad de la detención y asegurarse de que la persona haya sido informada de los motivos de su detención y de sus derechos.
- Realizar el registro completo de la persona detenida: nombre, edad, género, condición de salud, motivo de la detención, fecha y hora de ingreso.
- Practicar una revisión física para asegurar que la persona no porte armas u objetos peligrosos, realizando la revisión con respeto y, en el caso de mujeres, por personal femenino.
- Notificar a la autoridad competente y, si la persona lo solicita, a un familiar o persona de confianza sobre su situación.

b) Custodia

- Garantizar condiciones dignas de alojamiento: espacio limpio y seguro, agua potable, ventilación, iluminación, acceso a servicios sanitarios y alimentación suficiente.
- Asegurar la separación de hombres y mujeres, así como de adultos,

⁹⁶ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Constitución..., Artículos 1, 18 y 19.

⁹⁷ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional de Ejecución Penal.

⁹⁸ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

⁹⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, Reglas Nelson Mandela.

infancias y adolescencias, y en lo posible, separar a las personas por el tipo de falta o delito atribuido.

- Evitar cualquier forma de violencia física o psicológica entre las personas privadas de libertad y entre estas y el personal.
- Monitorear continuamente el estado de salud y el bienestar de las personas detenidas, brindando atención médica oportuna cuando sea necesario.

c) Intervenciones durante la custodia

- Utilizar la fuerza solo en caso estrictamente necesario para prevenir daños a las personas o al personal, o para controlar disturbios.
- Aplicar la fuerza siguiendo los principios de necesidad, proporcionalidad y temporalidad.
- Documentar todas las intervenciones que impliquen el uso de la fuerza, indicando claramente las razones, medios utilizados y medidas para minimizar daños.

d) Registro y documentación

- Mantener un registro detallado de todas las personas detenidas, las incidencias ocurridas durante su estancia y las medidas adoptadas para su protección.
- Asegurar que los registros estén disponibles para inspección por las autoridades competentes y organismos de derechos humanos.

e) Egreso

- Liberar a la persona cuando así lo ordene la autoridad competente o cuando se haya cumplido el tiempo máximo permitido por la ley.
- Entregarle sus pertenencias en las mismas condiciones en que fueron recibidas.
- Registrar la fecha y hora de egreso y las condiciones en que la persona sale del centro.

Obligaciones del personal en centros de detención

- Actuar con respeto y profesionalismo, evitando cualquier forma de maltrato.
- Prevenir y denunciar cualquier acto de tortura, tratos crueles o discriminación.

- Garantizar atención diferenciada a personas en situación de vulnerabilidad (mujeres, niñas y niños, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, LGBTQIAPN+).
- Velar porque las personas privadas de libertad comprendan sus derechos y el procedimiento aplicable.

El procedimiento en centros de detención requiere de una gestión responsable, respetuosa y cuidadosa, que asegure condiciones mínimas de dignidad y seguridad para todas las personas detenidas.

El cumplimiento riguroso de estos procedimientos, además de proteger a las personas privadas de libertad, refuerza la legitimidad de las autoridades municipales y previene responsabilidades por violaciones a los derechos humanos.



5. Medidas Previas y Capacitación

El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad municipales no depende únicamente de la reacción inmediata de los agentes ante una situación concreta.

Para que las intervenciones sean legítimas, eficaces y respetuosas de los derechos humanos, es indispensable que las autoridades municipales adopten medidas previas que proporcionen al personal las herramientas normativas, técnicas y metodológicas necesarias.

Entre estas medidas destacan la elaboración y difusión de instrucciones operativas claras y reglamentos internos actualizados.

5.1 Instrucciones operativas y reglamentos internos

Las instrucciones operativas y los reglamentos internos son instrumentos que definen los límites, alcances y procedimientos específicos que deben seguir los agentes en el ejercicio de sus funciones.

Estos documentos aseguran que el personal conozca con precisión las normas aplicables, las técnicas autorizadas y los principios que rigen el uso de la fuerza, evitando improvisaciones o conductas arbitrarias frente a situaciones

como el uso de la fuerza.

Importancia de las instrucciones operativas y reglamentos internos

- Garantizan uniformidad y coherencia en las intervenciones policiales.
- Ofrecen certeza jurídica tanto a los agentes como a la ciudadanía.
- Previenen abusos y malas prácticas mediante la definición clara de procedimientos.
- Facilitan la rendición de cuentas al establecer criterios verificables para evaluar la actuación del personal.
- Fortalecen la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad municipal.

Contenido mínimo recomendado

Tanto las instrucciones operativas como los reglamentos internos deben ser elaborados conforme a la Constitución, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, los tratados internacionales y los principios fundamentales de derechos humanos. Entre los aspectos que deben abordar se encuentran:

1. Principios y objetivos generales:

- Recordar los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas.
- Definir la misión institucional y el objetivo de las intervenciones.

2. Procedimientos para situaciones específicas:

- Detenciones, control de multitudes, custodia en centros de detención, traslados y protección de instalaciones estratégicas.
- Graduación de los niveles de uso de la fuerza y mecanismos autorizados en cada nivel.

3. Uso y manejo del equipo:

- Reglas para portar, utilizar y mantener las armas de fuego y menos letales.
- Procedimientos para el resguardo y control del equipo.

4. Actuación en situaciones de vulnerabilidad:

- Directrices para la atención de grupos en situación de vulnerabilidad, con enfoque diferenciado e intercultural.

5. Documentación y rendición de cuentas:

- Obligatoriedad de elaborar informes detallados de las intervenciones.
- Formatos estandarizados para registrar incidentes que involucren uso de la fuerza.

6. Supervisión y sanciones:

- Mecanismos internos de supervisión y control.
- Consecuencias administrativas, civiles y penales por el incumplimiento de las normas.

Elaboración y actualización

- Deben ser elaborados con la participación de especialistas en derechos humanos, seguridad pública y representantes de los cuerpos de seguridad.
- Se recomienda revisarlos periódicamente para adaptarlos a los cambios normativos, jurisprudenciales y sociales.
- Su contenido debe ser difundido y explicado a todo el personal, asegurando que sean comprendidos y aplicados correctamente.

Las instrucciones operativas y los reglamentos internos no son simples formalidades administrativas, sino herramientas indispensables para orientar la actuación de los cuerpos de seguridad municipales. Su existencia y correcta aplicación contribuyen a garantizar intervenciones legítimas, eficaces y respetuosas de los derechos humanos, además de proteger tanto a la ciudadanía como a los propios agentes frente a consecuencias derivadas de actos indebidos.

5.2 Provisión de equipo adecuado

Una parte esencial para garantizar que el uso de la fuerza sea proporcional, racional y necesario es contar con el equipo adecuado. No se trata solo de proteger a quien aplica la fuerza, sino de minimizar los riesgos y daños a todas las personas involucradas. Esta responsabilidad recae en las instituciones de seguridad, que deben asegurar que su personal cuente con herramientas suficientes para cumplir sus funciones dentro del marco legal y con pleno respeto a los derechos humanos.

La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, en sus artículos 14 y 15, establece con claridad qué tipo de equipamiento puede utilizarse. Por un lado, se autoriza portar armas incapacitantes menos letales, como los bastones PR-

24 o toletes, dispositivos de descargas eléctricas, esposas o candados de mano, sustancias irritantes en aerosol y mangueras de agua a presión. Estas herramientas están pensadas para contener, inmovilizar o dispersar sin causar un daño irreparable.

En situaciones donde las circunstancias lo exijan y conforme a la ley, también se permite portar armas letales, como armas de fuego y explosivos permitidos por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Sin embargo, su uso siempre debe ser la última opción, y estar sujeto a criterios de estricta necesidad.

Además, la norma impone la obligación de proporcionar equipo de protección personal y vehículos adecuados, ya sea blindados o sin blindaje, que permitan resguardar la integridad de quienes ejercen funciones de seguridad. Este equipamiento no solo cumple un fin operativo: también contribuye a reducir la posibilidad de que se empleen armas, lo que a su vez favorece un enfoque preventivo y centrado en la protección de todas las personas.

Dotar adecuadamente al personal es, por tanto, una forma concreta de garantizar que el uso de la fuerza se mantenga dentro de los límites de la ley, con un enfoque de respeto, proporcionalidad y cuidado a la vida y la dignidad humana.

5.3 Capacitación continua en derechos humanos y uso diferenciado de la fuerza

La capacitación no debe considerarse un acto único o inicial, sino un proceso continuo y sistemático que permita al personal actualizar sus conocimientos, desarrollar habilidades y reforzar actitudes congruentes con un enfoque de derechos humanos.

Objetivos de la capacitación continua:

- Conocer y aplicar correctamente los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas.
- Comprender los estándares nacionales e internacionales sobre el uso de la fuerza.
- Identificar y atender adecuadamente a personas y grupos en situación de vulnerabilidad.
- Reconocer y prevenir prácticas discriminatorias, abusivas o arbitrarias.
- Manejar correctamente los equipos y técnicas autorizadas.

Contenido sugerido de la capacitación

- Marco normativo nacional e internacional sobre el uso de la fuerza.
- Ética y servicio público.
- Técnicas de comunicación, mediación y resolución pacífica de conflictos.
- Graduación del uso de la fuerza y manejo de equipo.
- Atención a víctimas y grupos en situación de vulnerabilidad.
- Registro y documentación de las intervenciones.
- Salud mental y autocuidado del personal.

La capacitación debe impartirse por personal especializado con perspectiva intercultural y enfoque diferencial.

5.4 Evaluación periódica y certificación del personal

Para garantizar que el personal de seguridad municipal mantenga un desempeño profesional y eficiente, es indispensable establecer mecanismos de evaluación periódica y certificación.

Finalidad de la evaluación

- Verificar que el personal conserva la aptitud física, psicológica y técnica necesaria para cumplir sus funciones.
- Detectar necesidades específicas de capacitación o apoyo.
- Identificar posibles riesgos de conducta indebida o desgaste profesional.
- Asegurar que quienes portan armas o equipo especializado están debidamente entrenados y autorizados.

Mecanismos de evaluación

- Evaluaciones médicas y psicológicas periódicas.
- Exámenes de conocimientos sobre normatividad, procedimientos y técnicas.
- Pruebas físicas y de manejo de equipo.
- Evaluaciones de desempeño en el servicio.
- Supervisión y control de confianza conforme a la ley aplicable.

Certificación

- Solo el personal que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones y cumpla con los requisitos de formación y conducta profesional debe recibir o renovar su certificación para el desempeño de funciones operativas.
- La certificación refuerza la confianza ciudadana y protege a la institución de riesgos derivados de actuaciones indebidas.

La dotación de equipo adecuado, la capacitación continua y la evaluación periódica son pilares indispensables para que los cuerpos de seguridad municipales actúen con eficacia y legitimidad.

Estas medidas previas garantizan no solo la seguridad de los agentes y la ciudadanía, sino el respeto irrestricto a los derechos humanos y el fortalecimiento de la confianza pública en las instituciones.

MEDIDAS PREVIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO DE LA FUERZA



01

Dictar instrucciones operativas a los agentes encargados de hacer cumplir la ley sobre el modelo que los mandos esperan que desempeñen su labor

02

Proporcionar equipamiento y capacitación adecuada

03

Establecer un sistema riguroso de gestión de recursos humanos

04

Establecer un sistema claro de mando y control

05

Garantizar la rendición de cuentas efectivas de cualquier acción de aplicación de la ley.



6. Supervisión, Control y Rendición de Cuentas

El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad municipales es una actividad delicada que impacta directamente en los derechos humanos de las personas. Por ello, debe estar acompañado de mecanismos diligentes de **supervisión, control y rendición de cuentas**, que aseguren su legalidad, legitimidad y transparencia, y permitan corregir y sancionar cualquier desviación.

La existencia y funcionamiento efectivo de estos mecanismos protege a la ciudadanía frente a abusos, fortalece la confianza pública en las instituciones y también protege a los propios agentes cuando actúan conforme a derecho.

6.1 Obligación de documentar y reportar el uso de la fuerza

La documentación y el reporte inmediato del uso de la fuerza son obligaciones fundamentales de los agentes y de la institución.

Toda intervención que implique el uso de la fuerza, en cualquier nivel, debe quedar registrada por escrito de manera clara, detallada y veraz.

Elementos mínimos del registro:

- Fecha, hora y lugar del incidente.
- Identificación de los agentes participantes y de la persona o personas intervenidas.
- Motivo de la intervención y fundamento legal.
- Conducta de la persona intervenida (nivel de resistencia).
- Descripción del nivel y tipo de fuerza empleada.
- Resultados de la intervención, incluyendo daños y medidas adoptadas para minimizarlos.
- Testigos, si los hubo.

Este registro es indispensable para efectos administrativos y judiciales, además de permitir evaluar la actuación de los agentes y corregir posibles fallas.

Documentar y reportar el uso de la fuerza es una obligación ineludible que garantiza la transparencia, facilita la rendición de cuentas y protege tanto los derechos de las personas intervenidas como la integridad de los agentes que actúan correctamente.

6.2 Procedimientos de supervisión interna y externa

El control sobre las actuaciones de los cuerpos de seguridad no puede depender únicamente de la buena fe de los agentes. Es indispensable que existan mecanismos sistemáticos de supervisión, tanto dentro de la institución (interna) como por instancias independientes (externa), para asegurar que el uso de la fuerza se mantenga dentro de los límites legales.

Supervisión interna:

- Realizada por mandos superiores y unidades de control interno.
- Incluye revisión de informes, entrevistas con las partes involucradas, análisis de grabaciones y auditorías periódicas.
- Puede dar lugar a recomendaciones, medidas correctivas o sanciones disciplinarias.

Supervisión externa:

- Realizada por autoridades independientes, como órganos de control municipal o contralorías.

- Permite verificar la legalidad de las actuaciones y detectar prácticas sistemáticas inadecuadas.

La supervisión interna y externa fortalece la institucionalidad, asegura el cumplimiento de la ley y reduce la impunidad, contribuyendo a mantener la confianza ciudadana en los cuerpos de seguridad.

6.3 Acceso de organismos de derechos humanos y supervisión ciudadana

Además de los mecanismos oficiales, los organismos de derechos humanos y la ciudadanía tienen un papel clave en la vigilancia del uso de la fuerza. El acceso de estas instancias garantiza mayor transparencia y permite documentar y corregir violaciones que podrían pasar desapercibidas en los controles internos.

Organismos de derechos humanos:

- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca pueden recibir quejas, investigar y emitir recomendaciones.
- Realizan visitas de inspección a centros de detención y espacios públicos.

Supervisión ciudadana:

- Comités ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación pueden observar y documentar actuaciones policiales.
- La participación ciudadana fortalece la legitimidad de las intervenciones y previene abusos.

El acceso de organismos de derechos humanos y la participación ciudadana en la supervisión son indispensables para asegurar que los cuerpos de seguridad operen con apego a la ley y en beneficio de la comunidad.

6.4 Procedimientos para la presentación de quejas y denuncias

Toda persona que considere que fue víctima o testigo de un uso indebido de la fuerza debe tener acceso a mecanismos eficaces, accesibles y confiables para presentar su queja o denuncia.

Elementos de un procedimiento adecuado:

- Canales claros para presentar quejas: en línea, por teléfono, presencialmente.

- Garantía de confidencialidad y protección contra represalias.
- Plazos razonables para la investigación y respuesta.
- Información transparente sobre el avance y resolución de las quejas.

Estos mecanismos no deben ser meramente formales, sino que deben permitir una verdadera rendición de cuentas y reparación del daño cuando proceda.

Contar con procedimientos eficaces para presentar quejas y denuncias es esencial para garantizar el acceso a la justicia, corregir irregularidades y prevenir la repetición de abusos.

6.5 Sanciones por uso indebido o excesivo de la fuerza

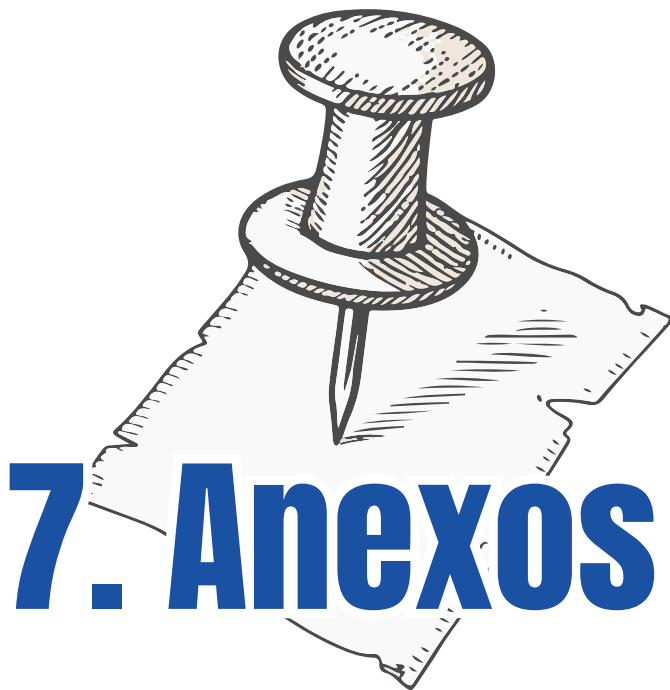
El incumplimiento de las normas sobre el uso de la fuerza debe generar consecuencias proporcionales a la gravedad de la falta, tanto para disuadir futuras conductas indebidas como para garantizar la reparación a las víctimas.

Tipos de sanciones:

- Administrativas: suspensión, destitución, amonestación, inhabilitación.
- Penales: procesos judiciales por delitos como abuso de autoridad, lesiones, homicidio o tortura.
- Civiles: indemnización por daños y perjuicios.

Las sanciones no solo deben aplicarse a los agentes que ejecutan las acciones, sino también a los mandos que las ordenan, toleran o no las previenen.

Las sanciones efectivas y proporcionales por el uso indebido o excesivo de la fuerza son necesarias para garantizar que las normas no queden en letra muerta y para asegurar justicia para las víctimas.



7.1 Glosario de términos

Agente

Persona que forma parte de un cuerpo de seguridad municipal y que tiene la responsabilidad de proteger a la comunidad, mantener el orden público y aplicar la ley, siempre con respeto a los derechos humanos.

Amenaza letal inminente

Situación en la que alguien está a punto de causar daño grave o la muerte a otra persona o a un agente, y no hay tiempo para usar otras formas menos peligrosas de control.

Armas letales

Instrumentos diseñados para causar la muerte o lesiones muy graves, como las armas de fuego. Solo pueden usarse en casos extremos, cuando no hay otra manera de proteger la vida.

Armas menos letales

Herramientas o dispositivos diseñados para controlar a una persona sin causarle la muerte, como bastones, gas irritante o balas de goma. Deben usarse solo cuando es necesario y con cuidado.

Custodia

Responsabilidad que tiene el personal de seguridad de cuidar a una persona

detenida, protegiendo su vida, salud y dignidad mientras está bajo su cuidado.

Detención

Acto por el cual una persona es privada de su libertad por las autoridades, por estar cometiendo un delito o por una orden legal. La detención debe ser justificada, explicada y realizada con respeto a sus derechos humanos.

Derechos humanos

Son el conjunto de facultades y prerrogativas que tiene toda persona, por el solo hecho de existir, las cuales concretan las exigencias de dignidad, libertad e igualdad humanas.

Disuasión

Acciones o presencia de las autoridades para evitar que una situación empeore o para convencer a alguien de que cumpla la ley sin necesidad de usar la fuerza.

Fuerza letal

Uso de medios o acciones que pueden causar la muerte. Solo está permitido cuando no hay otra forma de proteger la vida o la integridad de las personas.

Fuerza menos letal

Uso de medios o acciones que buscan controlar a alguien sin causarle la muerte, evitando daños graves siempre que sea posible.

Legalidad

Principio que indica que todas las acciones de las autoridades deben basarse en la ley y no en decisiones personales o arbitrarias.

Necesidad

Principio que dice que las autoridades solo pueden usar la fuerza cuando no existe otra manera de cumplir con su deber o proteger a alguien.

Proporcionalidad

Principio que obliga a las autoridades a usar solo la cantidad de fuerza necesaria para controlar una situación, sin exagerar la circunstancia ni causar daños innecesarios.

Rendición de cuentas

Obligación de las autoridades de explicar y justificar sus acciones, especialmente cuando usan la fuerza, para que se pueda verificar que actuaron correctamente.

Resistencia activa

Cuando una persona se opone físicamente a las autoridades, por ejemplo, forcejeando, empujando o intentando escapar, sin intentar dañar gravemente.

Resistencia pasiva

Cuando una persona no obedece las órdenes de las autoridades, pero sin agredir ni usar fuerza física, por ejemplo, quedarse sentada o negarse a moverse.

Supervisión ciudadana

Participación de la comunidad para vigilar que las autoridades actúen con respeto, transparencia y dentro de la ley.

7.2 Formato de registro de incidentes

Formato de Registro de Incidentes

Datos generales del incidente			
Número de folio			
Fecha del incidente (dd/mm/aaaa)	Hora del incidente	Lugar del incidente (calle, colonia / comunidad, municipio)	Tipo de lugar (vivienda, espacio público, centro de detención, manifestación, otro)
Descripción precisa de los hechos y conductas observadas:			

Datos de las personas involucradas (llenar una hoja por persona involucrada)

Nombre completo (si se conoce)	Edad aproximada	Género (mujer, hombre, persona no binaria, otra)	Nacionalidad
Fecha y lugar de nacimiento	Descripción de la persona (distintivos físicos, vestimenta, otro)		
Pertenencia a grupo en situación de vulnerabilidad (marcar lo que corresponda):			
☐ Niña, niño o adolescente ☐ Persona adulta mayor ☐ Persona con discapacidad ☐ Persona LGBTIQ+ ☐ Persona en situación de calle ☐ Persona defensora o periodista ☐ Persona refugiada		☐ Persona migrante ☐ Persona indígena (especificar comunidad o pueblo): _____ ☐ Persona afromexicana (especificar comunidad o pueblo): _____ ☐ Otra condición: _____	
Lengua que habla (especificar si requiere intérprete)	Estado de salud aparente al momento de la intervención		
Conducta observada (marcar):			
☐ Cooperación ☐ Resistencia pasiva ☐ Resistencia activa ☐ Agresión (especificar): _____ _____ _____			

Datos de las y los agentes intervinientes (llenar una hoja por agente interviniente)

Nombre completo	Unidad a la que pertenece	Rango o cargo
Número de identificación (placa)		
Uso de fuerza aplicado por el agente (marcar)		
☐ No aplicó (sólo presencié el hecho, sin intervenir ni emitir órdenes) ☐ Persuasión ☐ Restricción de desplazamiento		☐ Sujeción ☐ Inmovilización ☐ Incapacitación ☐ Lesión grave ☐ Muerte
Detalle del equipo utilizado		

Medidas tomadas durante el incidente

Advertencias previas emitidas (describir)			Tiempo estimado de la intervención
Atención médica brindada en el lugar	Traslado a centro médico	Personas detenidas	Número de detenidas/os
☐ Sí ☐ No	☐ Sí ☐ No	☐ Sí ☐ No	
Motivo de la detención			
Puesta a disposición de la autoridad competente	☐ Sí ☐ No	Tiempo transcurrido entre la detención y la puesta a disposición	
Daños materiales ocasionados	☐ Sí ☐ No	Descripción de daños	

Observaciones culturales e interculturales

¿Se tomó en cuenta la lengua de la persona?	¿Se contó con intérprete?	¿Se respetaron las costumbres y normas comunitarias legítimas?	Detalles:
☐ Sí ☐ No	☐ Sí ☐ No	☐ Sí ☐ No	
¿Se consultó o coordinó con autoridades tradicionales (en su caso)?			☐ Sí ☐ No
Describir			

Testigos

Nombre(s):	
Datos de contacto (si los proporciona):	

Evaluación de la proporcionalidad y legalidad

Justificación de la intervención (explicación de por qué se usó la fuerza y por qué fue necesaria y proporcional)

Firma y datos de quien elabora el informe

Nombre completo	Cargo o puesto	Unidad
Firma	Fecha de elaboración del informe:	

7.3 Directrices específicas (niñas, niños, adolescentes, mujeres, LGBTQIAPN+, personas indígenas)

El respeto a los derechos humanos exige que las intervenciones de los cuerpos de seguridad municipales consideren las características y necesidades específicas de las personas en situación de vulnerabilidad.

No basta con aplicar las mismas reglas a todas las personas; es indispensable adoptar **protocolos específicos** para garantizar un trato digno, adecuado y no discriminatorio, que proteja a quienes enfrentan mayores riesgos en las intervenciones.

A continuación, se detallan las orientaciones mínimas para atender de manera adecuada a **niñas, niños y adolescentes; mujeres; personas LGBTQIAPN+; y personas indígenas**, en consonancia con los estándares nacionales e internacionales.

a) Niñas, niños y adolescentes (NNA)

Principios:

- Interés superior de la niñez como criterio central en todas las decisiones.
- Trato acorde a su edad, madurez y condición física y emocional.
- Protección especial contra cualquier forma de violencia, abuso o explotación.

Directrices:

- Evitar el uso de la fuerza salvo que sea absolutamente necesario y como última medida.
- Nunca utilizar técnicas peligrosas o intimidantes (como esposarles sin motivo justificado).
- Garantizar la presencia de personal capacitado para atender a NNA.
- Notificar de inmediato a sus familiares y a la autoridad competente para su protección.
- Explicarles lo que ocurre con un lenguaje claro, sencillo y sin amenazas.
- Evitar separarlos innecesariamente de sus cuidadores o familiares.

La actuación con NNA debe ser protectora, comprensiva y adecuada a su etapa de desarrollo, minimizando cualquier daño físico o psicológico.

b) Mujeres

Principios:

- Igualdad y no discriminación por razones de género.
- Protección contra todas las formas de violencia, especialmente la violencia sexual y de género.

Directrices:

- Las revisiones físicas y traslados deben ser realizados por personal femenino, salvo que no haya y se justifique.
- Evitar comentarios, miradas, insinuaciones o cualquier otra conductas de connotación sexual.
- Garantizar privacidad y respeto durante las intervenciones.
- Atender necesidades específicas como embarazo, lactancia o menstruación.
- Brindar acceso a asistencia médica y psicológica cuando se requiera.

Las intervenciones con mujeres deben realizarse con sensibilidad y perspectiva de género, asegurando su integridad física, emocional y sexual.

c) Personas LGBTQIAPN+

Principios:

- Prohibición absoluta de tratos discriminatorios por orientación sexual, identidad o expresión de género, o características sexuales.
- Prohibición absoluta de cualquier tipo de violencia basada en prejuicios.
- Respeto a la autoidentificación de la persona.

Directrices:

- Tratar a las personas según su identidad de género, incluyendo el uso correcto del nombre y pronombres.
- Asegurar su ubicación en espacios seguros, evitando riesgos por violencia basada en prejuicios.
- Evitar revisiones invasivas y no consentidas.
- No exponerlas a burlas, agresiones o humillaciones por parte del personal o de otras personas detenidas.

- Garantizar la confidencialidad de su orientación o identidad, salvo que consientan expresamente su divulgación.

Las intervenciones con personas LGBTQIAPN+ requieren especial cuidado para evitar discriminación, violencia o tratos degradantes y para asegurar el pleno respeto a su dignidad y autonomía.

d) Personas indígenas y afromexicanas

Principios:

- Reconocimiento y respeto de su identidad cultural, lengua, normas internas y organización sociopolítica.
- Prohibición de discriminación por origen étnico o cultural.

Directrices:

- Identificar si la persona habla una lengua indígena y garantizar un intérprete calificado si no comprende el español.
- Respetar las prácticas culturales y normas comunitarias legítimas, siempre que no violen los derechos humanos.
- Coordinar, cuando sea posible, con autoridades comunitarias para las intervenciones.
- Explicar las actuaciones con lenguaje claro y comprensible, evitando tecnicismos.
- Evitar la imposición de sanciones o tratos incompatibles con sus derechos colectivos.

Las intervenciones con personas indígenas y afromexicanas deben ser culturalmente sensibles, sin imposiciones arbitrarias y garantizando la comprensión y participación efectiva de la persona en el proceso.

7.4 Referencias normativas y bibliográficas

- Amnistía Internacional, *Uso de la Fuerza. Directrices para la Aplicación de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. 2016. Disponible en: https://www.amnesty.nl/content/uploads/2015/09/uso_de_la_fuerza_vc.pdf?x89410
- Asamblea General de Naciones Unidas, *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, 10 de diciembre de 1984.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, 18 de diciembre de 1979.
- Asamblea General de Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos del Niño*, 20 de noviembre de 1989.
- Asamblea General de Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad*, 20 de noviembre de 1989.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 16 de diciembre de 1966.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*, diciembre de 2015.
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, *Código Nacional de Procedimientos Penales*, [Diario Oficial de la Federación], 5 de marzo de 2014.
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, *Código Penal Federal*, [Diario Oficial de la Federación], 14 de agosto de 1931.
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, *Constitución Política de los*

Estados Unidos Mexicanos, [Diario Oficial de la Federación], 5 de febrero de 1917.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, *Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública*, [Diario Oficial de la Federación], 2 de enero de 2009.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, [Diario Oficial de la Federación], 26 de junio de 2017.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, *Ley Nacional de Ejecución Penal*, [Diario Oficial de la Federación], 16 de junio de 2016.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, *Ley Nacional del Registro de Detenciones*, [Diario Oficial de la Federación], 27 de mayo de 2019.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, *Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza*, [Diario Oficial de la Federación], 27 de mayo de 2019.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, 31 de marzo de 2008.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, [Periódico Oficial del Estado de Oaxaca], 9 de agosto de 1980.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, *Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca*, [Periódico Oficial del Estado de Oaxaca], 5 de agosto de 2024.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, *Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca*, [Periódico Oficial del Estado de Oaxaca], 19 de junio de 1998.

Consejo de Derechos Humanos, *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*

y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/31/66>

Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*, Christof Heyns, A/HRC/26/36, 1 de abril de 2014. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9615.pdf>

Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, Maina Kiai, A/HRC/26/29, 14 de abril de 2014. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/26/29>

Corte IDH. *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110.

Corte IDH. *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150.

Corte IDH, *Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251.

Corte IDH. *Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú. Fondo*. Sentencia de 19 de enero de 1995. Serie C No. 20.

Corte IDH. *Caso Roche Azaña y otros Vs. Nicaragua. Fondo y Reparaciones*. Sentencia de 3 de junio de 2020. Serie C No. 403.

Corte IDH. *Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad [ENPOL] 2021, Principales Resultados*, Oaxaca, México, 2021, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_oax.pdf

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, *Acuerdo para la Actuación Policial en la Prevención de Violencias y Actos que Transgreden el Ejercicio de Derechos Durante la Atención a Manifestaciones y Reuniones de la Ciudad de México*, [Gaceta Oficial de la Ciudad de México], 14 de agosto de 2020. Disponible en: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Protocolos-actuacion-policial/PROTOCOLO%20MANIFESTACIONES%20Y%20REUNIONES%20DE%20LA%20CDMX.pdf>

Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, 7 de septiembre de 1990.

Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”*, 22 de noviembre de 1969.

Organización Internacional del Trabajo, *Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales*, 27 de junio de 1989.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana, *Nuevos Lineamientos del Registro Nacional de Detenciones (RND)*, [Diario Oficial de la Federación], 20 de abril de 2022.

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, *Protocolo de Actuación para el uso de la fuerza por parte de los integrantes del Servicio de Protección Federal*, [Diario Oficial de la Federación], 19 de octubre de 2021.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo sobre la legalidad de detenciones en el sistema de justicia penal*, 2023. Disponible en: <https://>

www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2023-12/Protocolo-sobre-legalidad-de-detenciones-en-el-sistema-de-%20justicia-penal_0.pdf



DDHPO